Año I Buenos Aires, 1882 Núm. 12

EL MONITOR

DE LA

EDUCACION COMUN

Publicacion Oficial de la Comision Nacional de Educacion

INFORME

SOBRE

EL ESTADO DE LA EDUCACION COMUN EN CORDOBA

—

(Conclusion)

3° Que por los meses de Noviembre y Diciembre del 81 no se han presentado planillas por alquiler de casa.

4° Que solamente en Abril á instigacion de su apoderado y por indicacion habida en el mismo Ministerio de Instruccion Pública se han presentado las planillas de alquileres por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, en la certidumbre que habia sido representada esta partida en el presupuesto del 82 y con toda la buena fe porque, en efecto, los preceptores han pagado y siguen pagando alquiler por las dos secciones mistas.

Sobre el pago de estos alquileres desde el principio del año en adelante resolverá la Superioridad segun crea mas justo y equitativo.

Quédame dar alguna esplicacion sobre los comprobantes remitidos por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, en los cuales figuran gastos para distribucion de premios.

Ante todo diré que estos gastos no solamente han sido hechos sino que han sido superados habiendo yo de mi bolsillo y con una subvencion de 50 pesos bolivianos dada por el Gobierno de la Provincia hecho frente á lo sobrante.

Agregaré en seguida que la funcion de premios tuvo lugar el 15 de Enero con la mayor solemnidad en presencia de una numerosa y selecta concurrencia de vecinos de la Villa de Jesús María y de la ciudad de Córdoba siendo presidida por la Comision examinadora, el Sr. Inspector General de Escuelas de la provincia y el Sr. Comisario de la Colonia, habiéndose premiado 56 entre niños y niñas con medallas de plata, libros y algun objeto de vestuario, en un pabellon esprésamente construido en frente á la Escuela principal. Todo lo cual queda comprobado con la fotografía que tengo el honor de remitir al Sr. Inspector de la Comision Nacional y por el número del diario «El Interior» que igualmente adjunto.

Era cosa natural, Sr. Inspector, que en tanta solemnidad el preceptor ó mejor dicho, la Escuela, brindara con algo á los niños y á la numerosa y selecta concurrencia; que si hubiese errado no habria de errar otra vez.

Al concluir me tomo la libertad de presentarle algunos datos sobre la escuela. Hay:

Una Escuela principal de Varones;
Una Escuela principal de Niñas;
Dos Escuelas mistas en diferentes puntos.
Matriculados Varones........ 122
Id. Niñas.......... 86

Asistieron por lo regular cerca de 90 niños y 80 niñas.

Se siente la falta de una ley sobre instruccion obligatoria porque los padres por cualquier pretesto hacen faltar á sus niños.

Respecto á sistemas, métodos y programas no tengo mas que referirme á

cuanto tenia el honor de consignar en mi Informe ya mencionado, del 19 de Julio de 1881.

Dios guarde al Sr. Inspector General.

El Preceptor de la Escuela Caroya,
P. Clodomiro Vela.

Caroya, Julio 5 de 1882.

(Anexo núm. 11.)

Caroya, Julio 6 de 1882.

Señor Doctor Don J. A. Wilde Vocal é Inspector de la Comision Nacional de Educacion.
Córdoba.

Muy señor mio:

La particular benevolencia, que plugo á V. demostrarme ayer cuando vino á visitar mi Escuela, me anima á escribirle la presente, cuyo objeto es, ante todo, el de renovarle las seguridades de mi profundo agradecimiento y darle en seguida, algunas otras indicaciones sobre cuestion de alquileres, muebles, libros y necesidades de la Escuela.

Tanto por los hechos referidos, como por las esplicaciones suministradas creo, que ya no puede caber duda sobre nuestra buena fé; la misma sencillez y sinceridad en acusar los objetos, sean cuales fueran, en que empleamos el dinero, la pondría en plena luz. Pero lo que voy á agregar es lo siguiente, á saber que con solo 25 fuertes mensuales, reducidos á 16 por la pérdida que se sufre en la venta á causa del retardo en los pagos, no se puede proveer á útiles, muebles, libros y otras semejantes necesidades de cuatro Escuelas; esto es evidente que si los sueldos y demas fueran pagados en épocas fijas mensual ó trimestralmente y si la Escuela viniera dotada en una sola vez, con algunos muebles, por ejemplo bancos, con libros y útiles científicos como mapas de varias clases, el Preceptor podría seguir encargado de proveer á lo demas, siempre con la obligacion de rendir *cuenta documentada.*

Creo que estas consideraciones hubiese tenido presente el Sr. Superintendente General cuando en Octubre del año pasado, anunciaba el envio, por medio de la Comision de Inmigracion, de un banco de modelo con el objeto que aqui mismo se buscáran ofertas para la construccion de 60 bancos, para que resultando la oferta conveniente, la misma Superintendencia los ordenára. Desgraciadamente el *banco-modelo* no llegó nunca; tal vez se habrá quedado en los depósitos de dicha Comision.

En cuanto á mi ya se lo dije verbalmente á V. señor Inspector, y me permito repetírselo, mas me gustaria quedar libre de toda responsabilidad para tranquilidad mia y porque es un cargo muy pesado para mi pobreza, el tener que adelantar por tan largo tiempo, cantidades relativamente considerables.

Mientras tanto, hasta resolucion Superior, seguiré haciéndolo por amor de las Escuelas, que dirijo, y para demostrar mi buena voluntad y agradecimiento hácia el Exmo. Gobierno, quien las fundó.

Sobre enseñanza no tengo mas que repetir lo que mi larga esperiencia me dicta, á saber: que el trabajo de los pobres Maestros de las Escuelas de campo no será jamás enteramente provechoso, hasta que no se encuentre algun sistema, que haga la instruccion elemental *obligatoria en los límites que permitan las necesidades de las familias, y de la agricultura* agregaré tambien, que seria muy eficáz para la concurrencia de los niños, y para los fines mismos de su instruccion, la institucion de una Escuela ó clase de agricultura práctica sobre las mismas bases, mas ó menos, que yo proponia en un Informe, al digno Jefe del Departamento Nacional de Agricultura, Sr. D. Julio Victorica; cuyo Informe ha sido publicado en el Boletin de Agricutura del mes de Setiembre de 1881 mereciendo el mas caluroso apoyo de aquel ilustrado Jefe y que dió motivo á una reciente resolucion de S. E. el Sr. Ministro del Interior mandando hacer estudios y propuestas para el Presupuesto de 1883. Asi me lo ha comunicado el Sr. Victorica en carta del 7 de Junio ppdo.

Por último vuelvo sobre el pago de sueldos.

Vd. Señor Inspector General, no puede imaginarse el grande perjuicio, que el atrazo en su pago, nos ocasiona á nosotros los Preceptores, que no tenemos otros medios de vida fuera del sueldo.

Estamos forzados á vender nuestros haberes y cuando encontramos un comprador nos llamamos felices si se contenta con el cambio de bolivianos por patacones, á saber con una pérdida del 33 al 35 o/o. Ultimamente á mi me ofrecieron pagar 48 patacones por ciento!! Sin embargo, digo que nos llamamos felices cuando encontramos un comprador porque á no encontrarlo tenemos que empeñarnos con el panadero, el carnicero, el almacenero y hasta con el boticario. ¿Quiere Vd. una prueba? Anoche Vd. interesándose, por espíritu de humanidad, en la enfermedad de mi cuñada, la Preceptora, escribió una receta para un remedio, que no dudo, la habría inmediatamente sanado.

Pues bien, hasta ahora que son las 12 del dia siguiente, no pudimos hacer despachar la receta, á causa del atraso en el pago de sueldos y por no encontrar comprador, hace algunos meses que vivimos de crédito y muchos dias no tenemos ni un real. No tengo vergüenza en confesar éstas miserias porque sé que no provienen por culpa nuestra; teniendo, al contrario, la conciencia de haber cumplido fielmente y con amor y sacrificio las obligaciones de nuestro estado.

No me atrevo á hacer propuesta alguna sobre el particular; sin embargo me permito someterle una indicacion, y seria que se procurara, si fuera posible, hacer figurar nuestras planillas con las del personal del Colejio Nacional de Córdoba. Mensualmente nosotros las remitiriamos á aquel Sr. Rector, quien nos las pagaria junto con las de sus Profesores.

Tambien se podria arreglar la cosa como la tiene arreglada la Oficina de Tierras y Colonias para sus empleados, á saber, por medio de jiros mensuales sobre el cajero del Consejo de Educacion, jiros que por anticipado aviso del Superior Consejo, habiéndose la certidumbre de ser pagados á la vista á los pocos dias, encontraríamos, con poca pérdida, en la misma ciudad de Córdoba.

Cuanto mas pronto provea la superioridad á esta emerjencia, tanto mas bene mérita se hará para con nosotros, que la gratificaremos con la mas profunda gratitud.

Pues esto solo es lo que humildemente pedimos para nosotros.

Mi hermano, señor, cuenta 26 años de residencia en esta República, mi cuñada es arjentina, yo resido aquí hacde once años; ya estamos sobre el medio siglo de edad; mucha y tierna familia nos rodea; hemos servido en varias posiciones mas elevadas que la presente al Exmo. Gobierno de la Nacion y al de la Provincia; tenemos, pues, sentimientos verdaderamente arjentinos y el engrandecimiento y prosperidad de esta nueva patria es la mas noble de nuestras pocas aspiraciones.

Es bajo este título que nos recomendamos á la benevolencia de los superiores y confiamos que no nos habrá de faltar para el mejor cumplimiento de nuestra humilde y sin embargo patriótica mision.

Dispense, señor, si le he robado tanto tiempo con esta larga carta y dígnese creer en la sinceridad de los sentimientos con que tengo la honra de repetirme de Vd. señor Inspector Jeneral.

Humilde y seguro servidor.

S. Clodomiro Vela,

Preceptor y Director de las Escuelas de Caroya.

P. D.—Me acuerdo ahora que una de las preguntas que Vd. me hizo ayer ha sido sobre viruela—Sí; ha habido un cierto número de casos, pero en un solo punto de la localidad de Caroya—En la Escuela no se propagó—Nosotros tenemos todos los cuidados necesarios para con nuestros alumnos; sin embargo seria muy útil tener un poco de buena vacuna. Si Vd. pudiera enviarme *desde Buenos Aires* un tubito, yo y mi hermano nos comprometeriamos á vacunar todos los niños que se nos presentaran.

S. S. y A. S.

S. C. Vela.

Anexo Nº 12

SOCIEDAD «PROTECTORA UNION»

Biblioteca General Paz

Resúmen del catálogo é inventario de los libros y útiles de que dispone:

CLASE	Total de obras	Total de tomos	Valor segun tasacion
			$f.
Novelas	250	415	591 86
Literatura y poesias	59	85	182 50
Historia y Biografías	96	188	527 —
Geografía, Geología y Viages	23	31	97 62
Ciencias			
Religion y Moral	15	26	53 50
Educacion	13	14	24 75
Filosofía	27	34	68 25
Ciencias Exactas	10	10	23 25
» Naturales	56	64	94 —
Medicina é Higiene	10	15	40 25
Ciencias Sociales y Políticas	12	13	35 —
Jurisprudencia	34	50	152 25
Periódicos y Revistas	15	76	296 —
Enciclopedias y Manuales	42	85	151 —
Diccionarios	6	14	55 50
Miscelanea	13	13	31 —
Rep. Argentina Memorias, Anales y Folletos	96	290	294 59
	777	1423	2718 32

Valor de los libros y folletos de la Biblioteca segun tasacion $ boliv.		2718 32
Valor de los muebles de la Biblioteca segun tasacion		821 —
Valor de fondos públicos del 6 p$\frac{0}{0}$ depositados en el Banco Provincial por $f. 1250 estimados al 45 p$\frac{0}{0}$ en $f. 562.50 ó sean		738 27
Saldo disponible en caja		245 76
		$b. 4523 35
A cobrar:		
De varios sócios por suscriciones.	$b. 72	
Por una Biblioteca vendida	» 40	112
Total		$b. 4635 35

Còrdoba, Octubre 20 de 1879.

Por el Directorio.

CARLOS MOLINA.
Secretario.

LEY DE EDUCACION COMUN

El Gobierno de Catamarca ha remitido para conocimiento de este Consejo la siguiente ley, que nos apresuramos á poner en conocimiento de nuestros lectores.

La Sala de Representantes sanciona con fuerza de—

LEY:

DISTRITOS ESCOLARES

Art. 1° Divídese la Provincia para los fines de la presente ley en quince «Distritos Escolares», de acuerdo con la division civil, formando cada Departamento ó Seccion Departamental un distrito, salvo las Sierras que formarán cuatro distritos, en la forma siguiente:

Distrito núm. 1 Dep. de la Capital
« « 2 Seccion Departamental Valleviejo
« « 3 Seccion Piedrablanca
« « 4 « Paclin
« « 5 « Ambato
« « 6 Dep. Andalgalá
« « 7 « Santa Maria
« « 8 « Belén
« « 9 « Tinogasta
« « 10 Seccion Saujil
« « 11 Seccion Capayan
« « 12 Curato Ancaste
« « 13 « Buen Retiro
« « 14 « Villismano
« « 15 « Alto

Art. 2° Las poblaciones de cualquier distrito donde no residieren las «Comisiones de Escuelas» creadas por esta ley, podrán constituirse en nuevos distritos siempre que reunan las siguientes condiciones:

1° Elementos suficientes para fundar ó mantener por lo menos una escuela de varones y otra de mujeres.

2° Acuerdo de la Inspeccion Jeneral.

DE LAS COMISIONES DE ESCUELAS

Art. 3° Cada distrito, el dia señalado por la ley de elecciones municipales, elejirá sujetándose á esa ley, una «Comision de Escuelas», compuesta de tres vecinos del respectivo Distrito Escolar

como propietarios, y dos suplentes, designando de entre los primeros el que será Presidente y el Secretario-Tesorero.

Art. 4° Las actas electorales serán remitidas al P. E. para su aprobacion.

Art. 5° El P. E. solo podrá rechazar las elecciones que no se hicieren de conformidad á la ley.

Art. 6° Una vez aprobadas las elecciones, el P. E. ordenará á los Jueces departamentales respectivos, la instalacion de las Comisiones de Escuelas, que desde ese momento entrarán á ejercer sus funciones de conformidad á la presente ley.

Art. 7° El Secretario-Tesorero ejercerá el cargo de Sub-inspector local, y vijilará inmediatamente la escuela, bajo la dependencia de la Comision, gozando del sueldo de 25 $ mensuales por la primera vez, imputados al «fondo propio», siendo en adelante determinado el sueldo por la Comision para el próximo nombramiento.

Art. 8° La Comision se dará su Reglamento interno, que determine las obligaciones de sus miembros.

Art. 9° Serán atribuciones de las «Comisiones de Escuelas» con sujecion á la vijilancia de la Tesoreria y superintendencia de la Inspeccion de Escuelas, que espresan los art. 14 y 27, las siguientes:

1° Administrar y distribuir el «fondo propio de Escuelas» correspondiente á cada distrito.

2° Establecer nuevas escuelas en los lugares del distrito que creyere conveniente, siempre que puedan costearse con los fondos que dispone cada comision.

3° Nombrar y destituir los empleados de las escuelas.

4° Contratar nuevos edificios ó mejorar los existentes, siempre en relacion á los fondos de que disponen y de conformidad á los modelos que se repartirán por el Gobierno.

5° Proponer los nuevos impuestos que creyere convenientes para el aumento del «Fondo Propio» en sus respectivos distritos.

Art. 10. Será de su deber vijilar las escuelas y exijir el fiel cumplimiento de las disposiciones jenerales tomadas por la Inspeccion, dar á ésta todos los informes que solicitare con relacion á la instruccion; propender á la formacion de Bibliotecas populares y hacer efectivas todas las disposiciones de esta ley, particularmente las que se refieren á la asistencia obligatoria de los niños á las escuelas, y rendir cuenta de la inversion de los fondos en la forma prescrita por el art. 28.

Art. 11. Las comisiones se renovarán cada año, pudiendo ser sus miembros reelejibles.

Inspeccion General

Art. 12. La Inspeccion General de las escuelas, será servida por un Inspector y un Secretario, cuyos sueldos se abonarán del tesoro de la Provincia de conformidad á la ley.

Art. 13. La oficina de la Inspeccion estará en la capital en el Departamento que le designe el P. E.

Art. 14. Son sus atribuciones:—

1° Dictar reglamentos para las escuelas.

2° Pedir á las comisiones de Escuelas los informes que necesite.

3° Prescribir los testos de enseñanza.

4° Cobrar las subvenciones tanto provincial, como nacional en la forma que lo establecieren ambas autoridades y de acuerdo con las leyes sobre la materia.

5° Contratar y remitir los libros que corresponda á cada Distrito, segun las cantidades destinadas á este objeto y obrando de acuerdo con la Comision Nacional de Escuelas.

Art. 15. Son sus deberes:

1° Vijilar todas las escuelas de la Provincia, haciendo por lo menos una visita anual, y exijir el fiel cumplimiento de esta ley y demas disposiciones de la Inspeccion.

2° Presentar anualmente á la Lejislatura de la Provincia un informe detallado del estado de la Instruccion general, indicando las mejoras posibles.

3° Dar al P. E. los informes que le pidiere.

Asistencia á la escuela

Art. 16. Establécese en cada escuela que corra á cargo de las comisiones de Distrito, una matrícula de niños que puedan asistir á la escuela, segun lo dis

puesto en el art. 19, la que se llevará por los preceptores respectivos.

Art. 17. La matrícula estará abierta todo el mes de Marzo y se cerrará el 31 del mismo.

Art. 18. Las Comisiones de Escuelas establecerán la forma en que deba hacerse la matrícula, y exijirán al preceptor en los quince dias subsiguientes despues que se cierre la nómina de los matriculados y no matriculados.

Art. 19. Todo padre ó tutor está obligado á mandar á su hijo ó pupilo varon de edad de siete á 18 años y mujer de edad de seis á diez años á la escuela, siempre que esté ubicada á menos de seis mil varas de su domicilio y tambien tienen la misma obligacion respecto de las mujeres de diez á doce años de edad que vivan en el recinto de la poblacion donde esté la escuela.

Art. 20. El padre ó tutor que no matriculase á sus hijos ó pupilos que se hallen en las condiciones del art. anterior en el rejistro de la escuela respectiva, sufrirán una multa de cinco pesos.

Art. 21. No estarán obligados á la matrícula aquellos niños que por sus estudios anteriores no necesitasen de escuela á juicio de la comision, ó que sean educados en alguna escuela particular ó por el padre ó tutor juzgados competentes por la misma comision.

Art. 22. La falta de asistencia sin justa causa á la escuela por cada quince dias durante un mes, será castigada con una multa de cuatro reales que pagarán el padre ó tutor del inasistente.

Art. 23. A los fines del art. anterior los preceptores de escuela pasarán á las respectivas Comisiones al fin de cada mes, una lista de las inasistencias.

Art. 24. Las Comisiones de Escuela quedan encargadas de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores y declararán las causas lejítimas de inasistencia tanto generales como accidentales, las que se fijarán en la misma escuela en un cartel visible.

Fondo propio de las escuelas

Art. 25. Constituirán el «Fondo propio» de las Escuelas las siguientes rentas:

1° El uno por mil adicional sobre el capital territorial.

2° El dos por mil sobre los demas capitales avaluados, deducido el impuesto general.

3° El 25 p§ de herencias transversales abintestato.

4° Las herencias fiscales.

5° Las multas policiales con la ecepcion de la ley en favor de los que las imponen.

6° Las multas judiciales.

7° El valor de los animales mostrencos, que no estén cedidos, y estos terminada la cesion.

8° El derecho de rejistro de hipotecas.

9° Las multas establecidas por los artículos 20 y 22 de esta ley.

10. El valor de la venta de tierras públicas.

11. Las donaciones particulares.

12. El producido de una contribucion que no pase de dos pesos al año que impondrá proporcionalmente la Comision á todo industrial sin capital avaluado, que pague patente al Estado.

13. La subvencion Provincial.

14. La subvencion Nacional.

Art. 26. El producido de los incisos 1° al 12 será recolectado por los Receptores de rentas jenerales y en cada Distrito Escolar será entregado por el mismo Receptor á las comisiones respectivas, dando cuenta á la Tesoreria jeneral.

Art. 27. Las subvenciones provincial y nacional las recibirá de la Tesoreria Jeneral el Inspector y las distribuirá en la forma establecida por la Ley.

Art. 28. Las «Comisiones de Escuelas» son responsables en todo tiempo de la Administracion del «Fondo propio» y cada tres meses rendirán cuenta á la Tesoreria jeneral de la provincia de la inversion de los fondos que le estan encomendados.

Art. 29. El fraude en la administracion del «Fondo propio» será castigado con el duplo del valor defraudado, que se ingresará inmediatamente en la caja del «Fondo propio.»

Art. 30. La subvencion provincial de que habla el inciso 13 del art. 25 será cada año determinada por la Lejislatura Provincial.

Art. 31. Quedan derogadas todas las leyes que estuvieren en contrario á la presente ó tratasen de algunos de los puntos rejidos por ella.

Art. 32. En los distritos donde funcionan las Municipalidades, éstas serán las «Comisiones de Escuelas», sujetándose á la presente ley.

Art. 33. Esta ley comenzará á rejir desde el 1º de Enero de 1872.

Art. 34. Comuníquese al P. E. y archívese.

Sala de Sesiones, Catamarca, Octubre 31 de 1871.

CARDOZO
Lindor B. Sotomayor,
D. S.

—

Catamarca, Noviembre 2 de 1871.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

GALINDEZ.
Onofre J. Rodriguez,
Oficial 1º

—

La misma Provincia ha votado, en su presupuesto, los siguientes fondos para el sosten de la Educacion Comun:

Instruccion Pública

—

INCISO 1°

1° Sueldo al Inspector General de Escuelas..........	₰1300	
2° Idem al Sub-inspector Contador y Secretario.	720	
3° Idem al portero á 12 pf.	144	
4° Para viático para visitas á las Escuelas de la Provincia...........	700	

INCISO 2°

1° Subvencion provincial á las Escuelas.........	8000	
2° Idem á D. Justiniano Salas integrando la ley de 2 de Junio de 1879..............	160	₰11024

Es conforme—

Onofre J. Rodriguez,
Oficial Mayor de Hacienda.

—

Agosto 17 de 1882.

Publíquese.

ZORRILLA.
Víctor M. Molina.

—

Resoluciones de la Comision Nacional de Educacion

F

Enero	16	Ferrari (Gustavo)—Que debe formar parte del Congreso Pedagójico.
Febrero	7	Fernandez (Julian)—Anticipándole 2 meses de sueldo.
Marzo	2	Fígari y Ca.—Mandando pagarles ₰ 564.76 cts.
»	11	French (Doctor Eduardo)—Nombrándolo vocal de la Comision Escolar de la 2ª Seccion.
»	16	Fur de Fernandez (Dolores)—Aceptando su renuncia de Ayudante de la Escuela núm. 3 del Pilar.
»	»	Ferro (Adela)—Nombrándola Ayudante de la Escuela núm. 8 id id.
»	»	Funch (Enrique)—Id id id id núm. 1 Cat. al N.
»	25	Froguett (Elena W. de)—Id Preceptora de la Escuela de Biedma.
»	»	Fernandez Oro (Pedro)—Id Sub-preceptor id id 4 de la 6ª Seccion.
Abril	22	Id id (id)—Aceptando la renuncia del puesto anterior y nombrándolo Sub-preceptor de la id id 12 de la Piedad.
Mayo	13	Faury (Raquel)—Permutando su puesto con la Sub-preceptora de la Escuela núm. 2 de San Cristóbal.
»	16	«Frank»—Sobre subvencion á dicha colonia para la construccion de una Escuela.
»	»	Fernandez Oro (Pedro)-Que se le liquiden sus sueldos.
»	30	Ferro-Carril — Mandando pagar 87'33 ₰ al de Buenos Aires.
Junio	1°	Fornells(Jaime)—Nombrándolo Preceptor de la Escuela nocturna de San Cristóbal.
Julio	4	Frigone(Rosa)—Id Ayudante de la id núm. 8 de id.

» 11 Ferrer (Bohigas)—Mandando pagarle 206 $f.

» 19 Fernandez Oro (Pedro)—Concediéndole 2 meses de sueldo anticipados.

» 21 Facultad de Derecho—Que se entreguen por el Bibliotecario los libros que solicita.

» 28 Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana—Mandando abonar á la Empresa 159 41 $f.

G

Febrero 23 Gonzalez (Margarita)—Aceptando su renuncia de Preceptora de la Escuela núm. 2 de la Concepcion.

Marzo 11 Grasso (Elvira P. de) Concediéndole permuta de puesto con la maestra Maria M. de Manguero.

» 14 Galvan (Emilio)—Nombrándolo Sub-preceptor de la Escuela núm. 2 de Monserrat.

» 16 Goivan (Rosalia)—Id Ayudante de la id núm. 2 (7ª Seccion.)

» 21 Gas—Que el consumo que hagan las Secretarias de Seccion, sea abonado con los fondos eventuales de id.

Abril 5 Galvan y Padin (Emilio)—Nombrándole Preceptor interino de la Escuela núm. 1 del Socorro.

» 13 Gallardo (Leon)—Id vocal de la 1ª Seccion.

» 29 Garcia y Garcia (D. Antonio)—Concediéndole 500 $f por trabajos estraordinarios de Contaduria.

» » Garcia (Aureliano)—Id 160 $f. por faltas de caja como tesorero, desde Junio de 1881.

Mayo 2 Goyeneche (Juana)—Nombrándola Sub-preceptora de la Escuela núm. 5 de la 1ª Seccion (Cat. al N.)

» 11 Gonzales (Paula)—Id id de la id núm. 5 de la 4ª Seccion.

Junio 6 Gramondo (Amalia)—Autorizándola para buscar casa para una Escuela graduada en la 3ª y 4ª Seccion.

» 15 Guyon (Armando)—Mandando pagarle 12 $f.

Julio 13 Gas—Pasando á la C. E. de la 4ª Seccion un espediente por cobro de gas.

» 28 Griffiths (Isabel)—Nombrándola Preceptora de la Escuela Nacional del Chubut.

H

Julio 13 Hijiene—Que se reparta á las Escuelas como texto de lectura el compendio del Dr. José Antonio Wilde.

Sesiones de la Comision Nacional de Educacion

Sesion 26

DIA 1° DE ABRIL

PRESENTES
—
Presidente
Barra
Goyena
Lamarca
Sastre

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Presidente declaró abierta la sesion.

En la solicitud de Don Teodoro Reyes pidiendo permiso para abrir una escuela nocturna de adultos en el mismo local en que funcionaba la diurna, se resolvió á pedido del mismo interesado devolverle el espediente.

El Sr. Presidente manifestó que tenia informes de que en la Escuela Nº 1 de la 3ª Seccion, existia una nocturna particular que dirigia el Sr. Pantova y que él creia conveniente dirigir una nota al Sr. Diana Presidente de la Comision Parroquial pidiendole datos sobre dicha escuela.

Se pasó á la oficina de estadística el espediente núm. 2568.

Se acordó elevar á la categoria de elemental, la escuela núm. 5 de Santa Lucia.

Se resolvió pedir informe á la estadística en la solicitud de la 4ª Seccion pi-

diendo un Sub Preeeptor para la escuela núm. 15.

Se pasó á informe del Secretario el espediente núm. 2593.

En la solicitud de la 8ª Seccion pidiendo la creacion del puesto de Sub-Preceptor de la escuela núm. 1, se acordó oir, antes de resolver, el dictámen de la Estadística.

Se acordó autorizar al Sr. Vocal Sastre para arreglar las bases de un contrato de locacion á celebrarse con el Sr. D. Ismael Gomez por la casa cita en la calle de Córdoba núm. 318. La duracion de este contrato no podrá exeder el término de cinco años ni bajar de tres.

Se ordenaron los siguientes pagos:

A D. José Armani $ 52, espediente núm. 2135.

Id id Juan A. Alsina $ 36 id id 2376.

Id id Andrés Cremona $ 786 id id 2364.

Se autorizó al Dr. Zorrilla para que tratara de obtener, del propietario de la casa en que se han verificado las reparaciones que se cobran, el pago de la suma anterior.

A D. E. Thwaites $ 148.96 espediente núm. 2384.

Id id Guillermo Mackern $ 51 id id 2313.

Se hicieron los siguientes nombramientos.

Para ayudantes de la escuela núm. 1, de la Concepcion á D. Isidoro de la Rosa y á D. José Campos.

Para Sub Preceptor de la escuela núm. 3 á D. Rosendo Aranda con obligacion de rendir exámen.

Para ayudante de la escuela núm. 4 del Socorro á Da. Paula Cañete.

Para Sub-Preceptora de la Escuela Graduada de la Catedral al N. á Da. Carolina Chiclana.

Se resolvió citar á los Secretarios de Seccion para el Mártes 12 del presente mes.

En seguida se levantó la sesion siendo las 2 y 10 p. m.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.

Sesion 27

DIA 5 DE ABRIL

Presentes — Presidente Fonrouge Goyena Hernandez Sastre Wilde	Leida y aprobada el acta anterior, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Se dió lectura de los asuntos entrados: En una solicitud de la Sra. Sanchez Vinent pi-

diendo un preceptorado, recayó la siguiente resolucion «Téngase presente.»

En una solicitud de D. Joaquin Olavarria pidiendo un anticipo de seis meses de su sueldo y proponiendo á D. Emilio Galvan y Padin para desempeñar el preceptorado mientras dure su ausencia, se resolvió acceder á la solicitado.

Se hicieron los siguientes nombramientos:

Para Sub-preceptor de la Escuela núm. 2 de Monserrat á D. Juan Mariani.

Id profesor id id nocturna de Santa Lucia á José Piccioli en reemplazo de D. Cárlos Vergara que renunció.

Se pasaron á informe de los señores Vocales Inspectores respectivos.

1° Una solicitud de D. José Rizzi pidiendo aumento de alquiler.

2° Otra de D. Octavio Ayminning pidiendo aumento de alquiler.

3° Las propuestas de nombramientos hechas por la Comision de la 2ª Seccion.

Se autorizó al Secretario para proveer á la Estadística de los útiles indispensables.

Se aceptó la renuncia de D. A. Marcó del Pont del puesto de miembro de la Comision de la 2ª Seccion.

En seguida se levantó la sesion siendo la 1.45 p. m.

ZORRILLA.
Victor M. Molina.

Sesion 28

—

DIA 13 DE ABRIL

—

Presentes
—
Presidente
Barra
Goyena
Hernandez
Wilde

Leida y aprobada el acta anterior, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Se dió lectura de los asuntos entrados.

En una nota del Presidente de la 1ª Seccion comunicando el nombramiento ee D. Andrés Lobato como ordenanza, se resolvió confirmar el nombramiento, haciendo saber que al Consejo es á quien compete hacer todo nombramiento de emplepdos.

A propuesta de la Comision de la 1ª Seccion se nombró para integrarla á los Sres. Leon Gallardo y José Leon Vela.

A indicacion del Dr. Goyena se nombró miembro de la Comision de la 2ª Seccion á D. Miguel Nazar.

Se resolvió no hacer lugar á lo solicitado por la C. Escolar de la 8ª Seccion en el espediente núm. 2584.

No se hizo lugar al pedido de un Subpreceptor para la Escuela núm. 15, hecho por la Comision de la 4ª Seccion.

En una nota del Gefe Militar de Martin Garcia comunicando que la maestra no se presenta á desempeñar su puesto, se resolvió separar de su empleo á Da. Jacinta Quiñones, quedando autorizado el Sr. Presidente para proveer la vacante.

Se ordenaron los siguientes pagos:

A la 1ª Seccion planilla de Marzo $ 5248

Id id 2ª id id id 4297 20.

Id id 3ª id id id 4258 40.

Id id 4ª id id id 4278.

Id id 5ª id id id 3818.

Id id 6ª id id id 3221 33.

Id id 7ª id id id 1452.

Id id 8ª id id id 3569 60.

A D. Manuel Azcárate $ 46 12, espediente núm. 2604.

A «La Nacion» id 28 id id 2018.

Id los Sres. Schoo y Mejía id 33 32, id id 2620.

Id la Comision de la Esposicion Escolar id 456 44.

Se autorizó á la oficina de estadística para pedir propuestas para la impresion de 4000 planillas cuatrimestrales.

Se le autorizó tambien para pedir propuestas para la impresion de 500 ejemplares del Registro Diario y 500 del de matrículas.

Se acordó aceptar la renuncia de D. José A. Palacios del puesto de preceptor de la Escuela núm. 1 de la 8ª Seccion, nombrándose en su reemplazo al de la núm. 20, D. Tomás Piñero,—En lugar de este se nombró preceptora de la Escuela núm. 20 á Da. Leonor Ragut, debiendo aquella quedar convertida en Escuela de ambos sexos.

En seguida se levantó la sesion siendo las 3 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina
Secretario.

———

Sesion 29

—

DIA 22 DE ABRIL

—

Presentes
—
Presidente
Barra
Goyena
Hernandez
Wilde

Leida y aprobada el acta anterior, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Se resolvió dirijir nota á las Comisiones parroquiales haciéndoles saber que terminada la 15ª sesion del Congreso Pedagójico, los maestros y maestras debian volver á sus tareas diarias, no siéndoles permitido asistir al Congreso en las horas de oficina.

Se acordó citar especialmente para la sesion del martes á los Sres. Lamarca, Sastre y Fonrouge.

El Presidente manifestó la conveniencia de que se practicase una inspeccion detenida en las Provincias de Córdoba y San Luis y las colonias, con el objeto de investigar si se hallaban en condiciones de acojerse á las leyes de subvencion; se resolvió que los vocales inspectores respectivos practicasen las visitas y espidiesen su informe antes de terminar el mes de Mayo.

Se acordó la impresion de 10,000 planillas para el censo.

En una solicitud de Don José Rizzi

pidiendo aumento de alquiler de casa se resolvió fijarlo en $f. 60 en vez de $f. 52 que ganaba.

En una solicitud de D. Octavio Ayminig pidiendo aumento de 10 $f. por alquiler de la casa Escuela núm. 6 de la 8ª Seccion, se resolvió acceder á lo solicitado.

Se hicieron los siguientes nombramientos:

Para Sub-preceptora de la Escuela graduada de niñas de San Miguel á la señorita Melanie Milhas.

Para Ayudante de la misma á doña Raquel Zanoletty.

Para Sub-preceptora de la Escuela núm. 2 de San Miguel á doña Pascuala Cueto.

Para Preceptora elemental de la Escuela graduada de la Catedral al Norte á doña Maria Pagliano y para Preceptora infantil de la misma á doña Manuela Castagnino, ambas con antigüedad del 3 de Abril.

Para Ayudante de la Escuela núm. 3 de la Concepcion (4ª Seccion) á Don José S. Pereyra.

Para Sub-preceptor de la Escuela núm. 2 de la 8ª Seccion á Don Florentino A. Martinez.

Para Ayudante de la Escuela núm. 6 del distrito de San Miguel (1ª Seccion) á Don Agustin Marquez.

Para Sub-preceptor de la Escuela núm. 12 de la Piedad á Don E. Fernandez Oro y en reemplazo de éste á Don Roberto Comas, y en reemplazo de éste á Don Leonidas Aguirre.

Para Ayudante de la Escuela núm. 6 de la 8ª Seccion á doña Aurelia Novaro.

Se ordenó el pago:

De $f. 258.12 al Escribano D. M. Salas. Espediente 1899.

De $f. 20 al Sr. Don Juan Nielsen. Espediente 2,620.

En seguida se levantó la sesion siendo las 3 p. m.

B. ZORRILLA.

Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 30

—

DIA 25 DE ABRIL

—

Presentes
—
Presidente
Barra
Fonrouge
Goyena
Hernandez

Leida y aprobada el acta anterior, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

En un espediente de la 4ª seccion pidiendo reconsideracion de lo resuelto en una propuesta que hizo anteriormente, se resolvió acceder á lo solicitado creándose el puesto de Sub-preceptor en la Escuela núm. 15, y nombrándose para desempeñarlo á D. Rómulo Albino.

En la nota dirijida por Doña Josefa Lopez Francia, comunicando que en la Escuela núm. 5 de la Concepcion que ella dirige, no concurre la Sub-preceptora nombrada, se acordó pasarla á informe del vocal respectivo.

En la solicitud de D. Alberto Navarro Viola se resolvió devolvérsela al interesado á fin de que recabe del Sr. Ministro la autorizacion necesaria para que se le puedan entregar los libros que solicita en cange etc.

Se ordenó el pago de pfts. 12 á D. J. Valsangiacomo. Espediente 2512.

Se dió tramitacion á algunos asuntos entrados.

En seguida se levantó la sesion siendo las 2 p. m.

BENJAMIN ZORRILLA.

Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 31

—

DIA 27 DE ABRIL

—

Presentes
—
Presidente
Fonrouge
Hernandez
Sastre
Wilde

Leida el acta anterior y abierta la sesion el señor Presidente observó que la resolucion recaida en el espediente del Dr. D. Alberto Navarro Viola debia ir precedida de un informe de la Secretaria.

El Sr. Sastre manifestó que el Congreso Pedagójico habia resuelto nombrar una Comision que se acercase al Concejo ó al Sr. Ministro, pidiéndole que conti-

nuase la asistencia de los maestros y maestras y que él ponia esto en conocimiento de la Comision á fin de que tomase las disposiciones que creyera convenientes.

El Sr. Hernandez dijo que segun sus informes, las sesiones del Congreso debian terminarse pronto y que no veia inconveniente en que los maestros y maestras asistiesen unos dias mas, reservándose el Consejo el volver sobre esta resolucion cuando lo estimase conveniente.

Asi se resolvió, debiéndose en consecuencia, dirijir una circular á las Comisiones de Seccion haciéndoles saber que queda sin efecto lo sancionado en sesion de fecha 22 del actual.

Se acordó que en la sesion próxima se fijaria el dia en que han de empezar los trabajos del censo.

Se autorizó al mayordomo para que bajo la inspeccion del Sr. Hernandez, comprára los estantes é hiciera los gastos necesarios á fin de poner en órden todos los libros y folletos existentes en los depósitos del fondo.

El Dr. Zorrilla presentó el siguiente proyecto que se distribuyó entre los miembros del Consejo.

I

Siendo sumamente oneroso al Tesoro de la Comision, el pago mensual de alquileres que asciende próximamente á 11,000 pfts., suma que podrá invertirse mas directamente en la educacion;

Teniendo la Comision facultad por la ley de proceder á la construccion de edificios que repute necesarios, á cuyo objeto tiene fondos destinados;—

II

No siendo posible, por otra parte, dar convenientemente las clases de una Escuela en edificios particulares, estrechos muchas veces, inadecuados siempre, en los que las condiciones hijiénicas no estan consultadas:

La Comision Nacional de Educacion—

RESUELVE:

Art. 1° Sáquese á licitacion por avisos públicos, que por el término de 30 dias se publicaran en tres diarios de la Capital, la presentacion de planos que sirvan de base á la edificacion de veinte Escuelas en el municipio.

Art. 2° Los interesados ocurriran á la Secretaria de la Comision para conocer la ubicacion de los terrenos en que deben levantarse los edificios de Escuela y las dimensiones de aquellos.

Art. 3° El Injeniero, cuyo plano ó planos fuesen aprobados, tendrá la direccion del ó de los edificios á construirse, y gozará de la compensacion de un 4 % del costo de la obra que dirija.

Art. 4° Una vez aprobados los planos se hará una nueva licitacion para la construccion, de acuerdo con los presupuestos que deben acompañar á los planos; la que será aprobada, oida la opinion del Departamento de Injenieros ó de tres personas de reconocida competencia.

Art. 5° La Comision se reserva el derecho de exijir para cada caso y en cada contrato, las garantías que estime necesarias.

Art. 6° El Presidente de la Comision queda encargado para negociar los fondos que pudieran faltar si el caso llegase.

Art. 7° Los avisos para la licitacion á que se refiere el artículo 4°, se publicaran tan luego como termine la mensura de los terrenos destinados á la edificacion de las Escuelas mencionadas.»

Viniendo á ocuparse de los asuntos al despacho se resolvió:

No hacer lugar al pago solicitado por doña Juana M. de Aspiazú, en razon de constar al Consejo que dicha señora no ha prestado sus servicios durante el mes de Febrero.

En una nota de la Preceptora de la Escuela núm. 3 de la 6ª Seccion, se resolvió comunicar á Contaduria que la Escuela se habia instalado en la casa calle Independencia núm. 785, que se ha alquilado por el Consejo á razon de 2,500 $ m|c. mensuales.

Se ordenaron los siguientes pagos:

A Don Cárlos Casavalle $f. 4 60
« « « « « 8 36

Sueldos:

A la 1ª Seccion por planilla de Abril	pf.	5232
« « 2ª « « « «	«	4287-20
« « 3ª « « « «	«	4494-40
« « 4ª « « « «	«	4273-30
« « 5ª « « « «	«	3908
« « 6ª « « « «	«	3185-33
« « 7ª « « « «	«	1512
« « 8ª « « « «	«	3510

Se dió tramitacion á algunos asuntos entrados.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 2 y 20 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 32

DIA 29 DE ABRIL

Presentes — Presidente Barra Goyena Hernandez Lamarca Wilde

Leida y aprobada el acta anterior, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Se aceptó la renuncia de D. Antonino C. Cambaceres del puesto de consejero de la 6ª seccion nombrándose en su reemplazo á D. Jacinto Arauz.

Se nombró consejero de la misma seccion al Dr. D. Miguel Navarro Viola, en reemplazo de D. Vicente Sousa.

Se resolvió publicar avisos pidiendo modelos y sistemas caligráficos asi como el precio que costaria cada cuaderno.

Se pasó á informe del Vocal Inspector un espediente de Doña Elena C. de Cornejo.

En la solicitud del Sr. D. Antonio Garcia y Garcia se resolvió concederle la compensacion de pfts. 500, en vista de trabajos extraordinarios realizados por él y de la promesa á él hecha por el anterior Superintendente.

Se acordó al Sr. D. Aureliano Garcia la cantidad de pfts. 16.) como importe de fallas de caja desde el mes de Junio, época en que se empezó á hacer los pagos directamente por él.

Se pasó á informe de la Estadística el espediente núm. 2735.

Se dió tramitacion á algunos asuntos entrados.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 2½ p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 33

DIA 2 DE MAYO

PRESENTES — Presidente Barra Fonrouge Goyena Wilde

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Se acordó un anticipo al Secretario D. Alberto Mendez de un mes de su sueldo á descontar por cuartas partes.

Se pasó á informe del Vocal Inspector respectivo el espediente núm. 2575.

En un espediente de la 4ª Seccion pidiendo la destitucion de la ayudante de la Escuela núm. 9, se resolvió pasarlo al Vocal Inspector respectivo.

En la propuesta de D. Hilario Mendiburo ofreciendo construir toldos para escuelas, se resolvió demorar el asunto hasta tanto los Vocales Inspectores informaran sobre las necesidades de sus secciones respectivas.

Se acordó proveer de 30 bancas á la escuela núm. 12 de la Piedad.

Se dió lectura de una nota de D. Leon Gallardo, aceptando el puesto de miembro de la Comision de la 1ª Seccion.

Se pasó á informe del Vocal respectivo el espediente núm. 2729.

Se aceptó la renuncia de D. José L. Vela del puesto de miembro de la Comision Escolar de la 1ª Seccion, debiendo proponer un reemplazante el Vocal de dicha seccion.

Se mandó archivar una nota del Presidente de la 1ª Seccion pidiendo reconsideracion de la decision del Consejo, disponiendo que el nombramiento de todo empleado es atribucion esclusiva suya.

Se ordenaron los siguientes pagos:

A J. Ortigosa, por gas..	Pfs.	146.32
A «La Nacion».	»	13.60

El Dr. Goyena hizo constar su voto en contra.

Se hicieron los siguientes nombramientos:

Para ayudante de la Escuela núm. 6 de la 4ª Seccion á Da. Sara Natero en reemplazo de Da. Maria Solari, cuya renuncia queda aceptada.

Para Sub-Preceptora de la Escuela núm. 5 de la 1ª Seccion á Da. Juana Goyeneche.

Para ayudante de la escuela núm. 7 de la 1ª Seccion á D. Daniel Salguero en reemplazo de D. Luis Ventimiglia que no se ha presentado á desempeñar el puesto.

Se dió tramitacion á algunos asuntos entrados.

En seguida se levantó la sesion siendo las 3.30 p. m.

B. ZORRILLA,
Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 34

—

DIA 4 DE MAYO

—

PRESENTES
—
Presidente
Barra
Goyena
Lamarca
Sastre
Wilde

Leida y aprobada el acta anterior, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

A propuesta del Vocal respectivo se acordó que se notificase á uno de los Secretarios de Seccion que le quedaba prohibido seguir viviendo en casa de escuela.

Se sancionó que todo Secretario de Seccion quedaría cesante al 4° apercibimiento por faltas en el lleno de sus deberes.

Se acordó conceder á D. Manuel Castagnetta, la cantidad de Pfs. 50 mensuales por la compostura y revision de relojes en las escuelas de la Capital.

Se sancionaron las siguientes instrucciones que en adelante, formarán parte de las *instrucciones de las Comisiones escolares*, en todo lo que á útiles se refiera.

I. Las Comisiones harán saber:

1° De qué clase de escuelas se trata, es decir, si son infantiles, elementales ó graduadas.

2° El número de la escuela; el número de niños que asisten á ellas y cuántos reciben matrículas y útiles gratis.

3° El inventario de las existencias de cada escuela.

4° Para qué tiempo se hace el pedido de libros, útiles, etc.

II. Cada maestro hará su pedido sirviéndose del formulario impreso A. remitiéndolo en duplicado á la Comision Escolar respectiva, á fin de que ésta, prévio informe, lo eleve al Consejo General, en la forma que mas adelante se indica.

III. Reunidos los pedidos de las escuelas que corresponden á una Seccion, y espedido el informe arriba espresado, el Secretario de la misma deberá formar el cuadro general de acuerdo con el formulario que designa bajo la letra B.

IV. Al pedido deberá agregarse nota duplicada de las existencias.

V. Los duplicados á que hacen referencia los párrafos 2° y 4°, servirán para el control debiendo pasar al Consejo General.

A propuesta del Sr. Barra se encargó á los Sres. Froncini y Diez Mori, de hacer un cuadro de los útiles que necesita una escuela segun su clase.

Se resolvió invitar á los Presidentes de las Comisiones Escolares á que concurrieran al Consejo el Sábado 6 del corriente á la 1 p. m.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que toda compra hecha por el Consejo, se haria por licitacion, con escepcion de los gastos de oficina.

Se autorizó al Secretario para comprar los útiles pedidos por la Contaduría en el espediente núm. 2745.

Se acordó conceder 30 bancas á la escuela núm. 12 de la Piedad.

En el pedido de útiles de la 3ª Seccion se resolvió volverlo á la Seccion para que se pida en la forma aceptada mas arriba, debiendo, sin embargo, proveerse á la escuela núm. 13 á cargo de la Sta. Lemos, en vista de la urgencia del caso.

En un pedido de útiles de la 7ª Seccion, habiendo manifestado la Comision de útiles que no puede informar á causa de carecer de datos acerca del número de escuelas, niños asistentes, existencias, etc., se resolvió volver el espediente á

la Comision Escolar á fin de que enviase el pedido con arreglo á las instrucciones que en la fecha se sancionan.

En una nota de la Comision Escolar de la 6ª Seccion comunicando que los bancos de algunas escuelas se hallaban en mal estado, se acordó facultar al Vocal Inspector para que de acuerdo con el Presidente de la Seccion formulasen un presupuesto y lo sometiesen á la aprobacion del Consejo.

En los pedidos de útiles del año 1881, recayó la siguiente resolucion: «Archívese y hágase saber á los Presidentes de Seccion que deben hacer nuevos pedidos con arreglo á las necesidades actuales.»

En la solicitud de D. Guillermo Storm ofreciendo bancos á 133 $ m/c., no se hizo lugar á lo solicitado.

Se levantó la sesion siendo las 3-20 p. m.

B. Zorrilla.

Victor M. Molina.
Secretario.

Sesion 35

DIA 6 DE MAYO

Presentes
—
Presidente
Barra
Goyena
Hernandez
Sastre

Abierta la sesion á la 1 ½ p. m. con asistencia de los miembros al márjen anotados y presentes los Presidentes de las Comisiones Escolares de la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 7ª Seccion y los Secretarios de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

El Sr. Presidente manifestó que las planillas de pedidos de útiles, arregladas á los modelos que exhibió y que fueron repartidos, obedecian al plan de uniformar y contratar dichos pedidos en las Escuelas comunes de la Capital, facilitando así las aprobaciones de la oficina respectiva, toda vez que al dorso de las mismas debia aparecer el inventario de los útiles y textos de las Escuelas.

Despues de un cambio de ideas al respecto, en el que tomaron parte los Sres. Diana, Sastre, Hernandez, Eizaguirre y Castañeda, se acordó que dichos pedidos fuesen hechos, por duplicado, conviniendo que las épocas de su confeccion, fuesen inmediatamente despues de los exámenes (antes de 1° de Enero) y á mediados del curso escolar; sin que esto fuese óbice para formular y atender otros pedidos, en otras épocas y en casos necesarios, ó escepcionales.

El Sr. Sastre hizo notar la tendencia que habia observado, en varias Escuelas infantiles, de ir mas allá de sus programas, desnaturalizando el objeto á que obedece su institucion. Leido por el Sr. Hernandez el art. 2° del Reglamento General de Escuelas, y despues de un cambio de ideas sobre el particular, se acordó recomendar el cumplimiento de dicho artículo, en todas sus partes.

El Sr. Presidente invitó á los presentes diesen su opinion sobre las refacciones de edificios de Escuela y mueblaje, á fin de encontrar una fórmula general para los casos ocurrentes.

Despues de oido el dictámen de todos los concurrentes, se convino que dichas refacciones quedasen libradas, por ahora, al buen criterio de las Comisiones Escolares, solicitando siempre el concurso de los dueños de edificios, por lo que respecta á la refaccion de éstos, y poniéndose de acuerdo, con el Consejo General ya verbalmente, ya por escrito en todos los casos.

Se acordó que los maestros de Escuela, ayudados por el personal de las suyas respectivas y demás medios que crean convenientes las Comisiones, procediesen el Mártes próximo á levantar el censo escolar, en sus secciones escolares, por manzanas, facilitando asi los trabajos, á cuyo efecto permanecerán cerradas las Escuelas de varones, en dicho dia.

A indicacion del Presidente de la C. E. de la 2ª Seccion, apoyada por el de la 4ª, se autorizó al oficial 1° de esta reparticion, para que se entendiese con la Comision Directiva de la Exposicion Continental, á fin de que las Escuelas Comunes de la Capital pudiesen concurrir á visitar dicha Esposicion.

Respecto á la cuestion de proveer de toldos á las Escuelas, se acordó que las Comisiones Escolares, hiciesen un estudio minucioso al respecto, manifestando

su resultado al Consejo, para proceder en consecuencia.

Se levantó la sesion á las 3 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 36

—

DIA 9 DE MAYO

—

PRESENTES
—
Presidente
Barra
Fonrouge
Goyena
Hernandez
Lamarca
Sastre
Wilde

Leida y aprobada el acta anterior el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

A propuesta del señor Barra, se nombró al Dr. D. José Antonio Ayerza, miembro de la C. E. de la 1ª Seccion.

Se acordó imprimir mil ejemplares del trabajo del Agente Judicial de este Consejo sobre la «Demostracion de la vijencia de la ley de impuestos sobre herencias transversales en la Capital de la República Argentina.»

El Dr. Zorrilla dijo que habia conferenciado con el Sr. Presidente de la República y que éste habia prometido hacer lo posible, á fin de que la Municipalidad pusiese á disposicion del Consejo aquellos terrenos que fueran apropiados para edificios de Escuela.

Que el Ministro de I. P. le habia prometido despacharle los espedientes relativos á la subvencion con que el Gobierno Nacional debe concurrir á la Educacion comun de la Capital.

Que en vista de estos antecedentes creia llegada la oportunidad de ocuparse del proyecto sobre edificios para Escuelas.

El Sr. Goyena pidió que se aplazase este asunto hasta la próxima sesion, porque aunque él estaba conforme en el fondo, tenia que hacer sin embargo algunas observaciones, respecto á la forma. Así se resolvió.

El Sr. Barra hizo mocion para que, una vez sancionado el proyecto, se publicara en los diarios, sin perjuicio de publicarlo en el «Monitor.»

Se acordó que reapareciese «El Monitor» debiendo continuar el contrato con los Sres. Biedma y Ca., y apareciendo, por ahora, dos veces al mes.

Se resolvió que el Secretario de la 8ª Seccion notificase, por nota separada á cada Escuela, las resoluciones que se le comuniquen.

Que las Comisiones Escolares fuesen anuales, debiendo reunirse periódicamente del 1° al 15 de Enero de cada año; los miembros de dichas comisiones podrán ser reelectos.

Se acordó además que el miembro que faltase á diez sesiones, seria considerado como renunciante. A este efecto, los Secreterios de Seccion, llevarán un libro de asistencia.

Se resolvió que la licitacion ordenada para la provincia de 180 bancos dobles se estendiese á la cantidad de 500, ampliándose por cinco dias el término de la licitacion.

Se hicieron los siguientes nombramientos:

Para Ayudante de la Escuela graduada de San Miguel á la Sta. Felisa Ithurreria, para sub-preceptora de la Escuela núm. 2 de Santa Lucía á la Sta. Arminda Backer, debiendo la sub-preceptora Emilia Lourtest quedar en la Escuela núm. 12 de la Concepcion, para que fué nombrada. La vacante existente en la Escuela núm. 5 seria llenada en la próxima sesion.

Para sub-preceptora de la Escuela núm. 6 del Socorro, á la señorita Leovijilda Peralta; para la Escuela núm. 9 del Pilar á la Sta. Leonor Montoya, quedando sin llenarse la vacante existente en la Escuela núm. 7, por no tener la asistencia necesaria.

Se envió á informe de la Comision de útiles, el espediente núm. 2747.

Se aumentó 12 $f. mensuales de alquiler á la casa que ocupa la Escuela núm. 5 del Pilar.

Se aumentó igualmente 8 $f. mensuales de alquiler á la casa ocupada por la Escuela núm. 2 del Pilar.

Se ordenaron los siguientes pagos:

A D. Manuel Reñé $f. 12.80.

A D, Abdon Blanco id 80.

A. D. Juan Anzola se le acordó el pago de alquiler, por los meses de Abril y Mayo del año ppdo., en vista de las razones que espuso el Sr. vocal inspector de la 8ª Seccion.

Se resolvió invitar á los Presidentes de Seccion, que no concurrieron á la sesion del Sába opara que asistan á la próxima.

Se levantó en seguida la sesion, siendo las 3 y 20 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

Sesion 37

—

DIA 11 DE MAYO

—

PRESENTES — Presidente Barra Guido Hernandez Sastre Wilde

Leida y aprobada el acta anterior el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

El Sr. Presidente hizo presente la escasez de empleados en la Secretaria y propuso que de los fondos del Consejo se costease el sueldo de $f. 60 mensuales. Así se resolvió.

A mocion del Sr. Hernandez se resolvió que el «Monitor» apareceria semanalmente.

El Sr. Sastre dijo que se habia preocupado de la aglomeracion de niños en las escuelas y que proponia el siguiente proyecto:

1° Que se nombre al facultativo Dr. Wilde para que practicando la visita de las escuelas, proponga las medidas convenientes para la buena higiene de esos establecimientos.

2° Que se haga retirar de las escuelas los niños que no tengan la edad marcada qara concurrir á las diversas clases de escuelas.

3° Que se haga retirar los niños que exedan del número que pueda contener el edificio.

4° Que sean reconvenidos los preceptores que infrinjan las disposiciones legales y se llame la atencion de las C. E. sobre el número de niños que deben admitir en cada escuela.

Este proyecto pasó á estudio de una comision compuesta de los Sres. Wilde y Guido.

El Sr. Wilde manifestó que habia visitado la escuela núm. 6 de la 4ª Seccion y que contenia una cantidad escesiva de alumnos.

Se acordó autorizarle para que tomase todas aquellas medidas que el caso reclama.

Se nombró sub-preceptora de la escuela núm. 5 de la 4ª Seccion á Doña Paula Gonzalez.

En la solicitud del propietario de la casa que ocupa la escuela núm. 3 de la 3° Seccion se resolvió de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Vocal Inspector, no hacer lugar al aumento de alquiler.

Se levantó la sesion á las 3 p. m.

B. ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

La Provincia de Entre-Rios se acoge á la ley de subvenciones

Buenos Aires, Agosto 23 de 1882.

Al Exmo. Señor Ministro de J. C. é I. Pública.

Tengo el honor de elevar á V. E. el espediente remitido por el P. E. de la Provincia de Entre-Rios, acogiéndose á la ley de subvenciones, de acuerdo á las disposiciones nacionales y principalmente á las contenidas en el decreto de 27 de Marzo del presente año.

Como V. E. podrá notarlo, la provincia de Entre Rios, ha dictado una ley en 29 de Mayo del corriente año, acogiéndose á la ley de subvenciones, por la que se crea un fondo permanente destinado al sosten y fomento de la educacion comun.

Destina á este objeto los siguientes recursos:

1° El producto de multas por infraccion de las leyes y de los reglamentos policiales.

2° Las cantidades que produzca el remate de loterias.

3° El 15 0[0 de las rentas municipales.

4° Las donaciones voluntarias.

5° Las subvenciones nacionales y provinciales.

A primera vista se nota la falta de muchos impuestos cuyo producto se destina

generalmente en la República, al fondo especial de escuelas, y que han podido y debido ser incorporados en los señalados por la ley de que me ocupo.

Hay, sin embargo, la consideracion en esta provincia de que su presupuesto señala una fuerte suma para sosten de las escuelas, circunstancia que viene á llenar hasta cierto punto el vacio de la ley.

Por el art. 3° de dicha ley se dá á la Comision que se denomina de Instruccion Pública, la administracion de los fondos escolares, ordenándose por el 4°, que tanto el P. E. como las Municipalidades los pongan mensualmente á disposicion de aquellas.

Por dicha ley se funda tambien un fondo permanente y se destina á ello el producto de las donaciones particulares que como V. E. sabe, no puede reputarse un recurso, pues no hay desgraciadamente la costumbre de hacer donaciones á la educacion comun.

El art. 3° hasta cierto punto hace estéril el nombramiento de la Comision de Instruccion Pública, puesto que limita las facultades de la misma en cuanto al nombramiento de los preceptores, á la simple presentacion que les encarga hacer al P. E. para la provision de las vacantes.

A pesar de todo lo expuesto V. E. debe declarar á la Provincia de Entre-Rios acogida á la ley de subvenciones por el presente año, esperando que en adelante y á medida que la esperiencia lo aconseje é indique, se irán introduciendo las modificaciones necesarias.

Es mucho ya que la Comision exista, se ocupe de su cometido y tenga la administracion de los fondos destinados al sosten de la instruccion primaria.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

LEY

Creando un fondo especial de renta destinado á sufragar los gastos que demande la Instruccion Pública en la Provincia: decreto reglamentario de la misma, y decreto de nombramiento del personal que debe componer la comision administradora de dicha renta,

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Rios, sanciona con fuerza de—

LEY

Art. 1° La Provincia de Entre-Rios se acoge á los beneficios de la ley de subvenciones para la instruccion primaria, dictada por el Congreso Nacional en 25 de Setiembre de 1871.

Art. 2° Créase un fondo especial de rentas, destinado á sufragar los gastos que demanda la instruecion pública de la Provincia; el que se formará con los recursos siguientes:

1° Producto de las multas por infraccion de leyes y de los reglamentos policiales.

2° Producido del remate de la loteria de billetes.

3° El 15 0[0 de las rentas municipales.

4° Las donaciones voluntarias.

5° Las subvenciones Nacionales y Provinciales.

Art. 3° El fondo de educacion se administrará por la Comision de instruccion Pública de la Provincia, que se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. Estos últimos, nombrados anualmente por el P. E. Esta Comision tendrá las atribuciones siguientes: Superintendencia sobre todas las Escuelas de la Provincia, proponer al P. E. los maestros é inspectores para su nombramiento, pudiendo suspenderlos en sus funciones por causas justificadas y proponer su separacion; presentar anualmente al P. E. el presupuesto de gastos para que sea elevado á la Legislatura; nombrar sub-comisiones en las localidades en donde lo juzgue conveniente para la mejor atencion de la educacion.

Art. 4° El P. E. y las Municipalidades pondrán mensualmente á disposicion de la Comision de Instruccion Pública las sumas que recauden de las rentas que se destinan para la formacion del fondo de educacion.

Art. 5° Se formará un fondo perma-

nente de educacion del total de donaciones voluntarias. Este fondo podrá invertirse en títulos de rentas del Gobierno, llamando á licitacion pública por el término de treinta dias, ó depositarse en el Banco.

Art. 6° Los miembros de la Comision de Instruccion Pública son responsables en todo tiempo, individual y solidariamente de los caudales que administren, pertenecientes al fondo de educacion: siéndole prohibido á la Comision, bajo la misma responsabilidad, distraer esos caudales en anticipos, empréstitos ó cualquier otro uso ageno al objeto para que son destinados; como así mismo salir del presupuesto anual que vote la Legislatura.

Art. 7° El fondo de educacion para el corriente año, queda fijado en la suma de pesos fuertes *noventa y siete mil doscientos noventa y ocho*, que ha establecido la ley del presupuesto.

Art. 8° Las Escuelas Municipales de la Provincia figurarán en el Presupuesto de gastos de educacion costeados por el fondo propio de esta.

Al efecto las Municipalidades enviarán al Consejo del ramo en todo el mes de Noviembre de cada año, los presupuestos de las Escuelas.

Art. 9° Declárase honorario el cargo de vocal del Consejo.

Art. 10. Hasta tanto el Consejo de Instruccion presente su presupuesto de gastos y sea aprobado por la Legislatura, quedan fijados los siguientes sueldos:

Presidente............	$f.	150
Pro-Secretario........	«	57
Tesorero.............	«	60
Un portero............	«	12
Gastos de Oficina......	«	20

Art. 11. El Consejo de Instruccion Pública confeccionará un reglamento interno y el de las sub-comisiones en el que designará sus funciones, sometiéndolos al P. E. para su aprobacion.

Art. 12. Si las rentas destinadas á formar el fondo de educacion no llegaran á cubrir este año la suma destinada en el art. 7° el P. E. entregará de rentas generales al Consejo de Educacion, la diferencia.

Art. 13. El fraude en la administracion y recaudacion de la renta que pertenezca al fondo de educacion, será penado con el duplo del valor defraudado, el que ingresará á la caja de dicho fondo. sin perjuicio de la accion criminal á que hubiere lugar contra el defraudador.

Art. 14. Los Agentes Fiscales de la circunscripcion judicial respectiva ejercitarán su ministerio ante los jueces competentes para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 15. El P. E. reglamentará la presente ley á la brevedad posible.

Art. 16. Queda suprimido el personal del actual Consejo de Educacion desde que el P. E. organice la Comision de Instruccion Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 17. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Mayo 22 de 1882.

BENITO E. PEREZ.
Mariano E. Lopez.
Pro-Secretario.

—

Uruguay, Mayo 29 de 1882.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ANTELO.
JOSE J. SAGASTUME.

———

Uruguay, Junio 7 de 1882.

Para dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley de 29 de Mayo del presente año, el Gobierno de la Provincia acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Queda establecida la Comision de Educacion determinada en el art. 10 de la citada Ley con el personal que designa el Superior Decreto de hoy.

Art. 2° El producido de la venta de la Loteria de billetes, de la subvencion Nacional y Provincial, y del 15 o|o de las rentas Municipales será liquidado al fin del presente año económico, y de su importe, deducida la cantidad de noventa y siete mil dosoientos noventa y ocho $\$$ ($\$$ 97,298) fijada por el artículo 70 como presupuesto de gastos para el mismo ejercicio.

Art. 3° Si las rentas determinadas en el art. anterior no alcanzasen á cu-

brir la cantidad presupuestada, la Tesoreria General pondrá á disposicion de la Comision de I. Pública el saldo hasta completar dicha suma.

Art. 4° No quedan comprendidas en el Cálculo de Recursos, ni en el Presupuesto de Gastos, las donaciones voluntarias establecieas en el inciso 4° del art. 2° de la referida Ley, debiendo el producido de estas ser invertido como lo determina el art. 5° de la Ley mencionada, y en los gastos estraordinarios é imprevistos no presupuestados y que á juicio de la Comision sean de imprescindible necesidad para llenar su cometido.

Art. 5° El Ministerio de Hacienda pondrá mensualmente, á disposicion de la Comision de I. Pública la cantidad necesaria hasta cubrir los gastos de su presupuestp y en la proporcion determinada por el art. 7°.

Art. 6° Las Escuelas Municipales á que se refiere el art. 8° deben figurar desde el 1° de Julio del presente año en el presupuesto General de Gastos de educacion, no pudiendo exeder los gastos del personal de ellas del 15 o|o del producido de sus rentas que espresa el inciso 3° del art. 2° y para los años venideros deberán formar su presupuesto en el mes de Noviembre, sin poder en ningun caso aumentarlo en todo el año para el cual es destinado, quedando estas bajo la dependencia directa de la Comision y bajo la vigilancia inmediata de las Sub Comisiones Auxiliares, debiendo las Municipalidades propender en la esfera de sus atribuciones al cumplimiento de las disposiciones que dicte la Comision de I. Pública.

Art. 7° La Comision de I. Pública someterá á la aprobacion del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Interino dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este decreto.

Art. 8° De acuerdo con el art. 2° del Superior Decreto del Exmo. Gobierno de la Nacion de 27 de Marzo del corriente año, la Comision de I. Pública se entenderá directamente con la Comision Nacional de educacion, recibiendo de ella la subvencion acordada á esta Provincia, rindiendo igualmente su cuenta comprobada de inversion prévia la aprobacion del P. E.

Art. 9° Al solicitar la Comision de Educacion la aprobacion del Gobierno en las cuentas que debe rendir por cuatrimestres, remitirá á la Contaduria General un duplicado de las planillas y los recibos por duplicado del personal de educacion, los cuales quedarán archivados en dicha oficina despues de su exámen.

Art. 10. La Comision de I. Pública arreglará el personal docente de las Escuelas de la Provincia con sujecion á la escala que establece el citado Decreto Nacional de 27 de Marzo último, pasando la planilla general al P. E. del estado en que ellas queden establecidas.

Art. 11. En el caso que las Municipalidades no diesen cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4° de la Ley de 29 de Mayo, la Comision de Instruccion Pública dará conocimiento al P. E. para su resolucion.

Art. 12. La Comision de I. Pública documentará en forma á las personas y corporaciones de las donaciones que ellas hagan, en favor de la educacion, llevando á este objeto una libreta de recibos talonarios, los que serán suscritos por su Presidente, Secretario y Tesorero dando aviso inmediato de dichas donaciones, al P. E.

Art. 13. La persona que ocupe el puesto de Tesorero de la Comision de I. Pública deberá otorgar fianza para satisfaccion de esta, por una cantidad que que no baje de cinco mil pesos fuertes en efectivo.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al R. G,

ANTELO.
JOSE J. SAGASTUME.

Es cópia—

Fortunato Escobar.
Ofi. Mayor.

———

Uruguay, Junio 7 de 1882.

Siendo necesario designar las personas que deben componer la comision de de Instruccion pública de la Provincia á los efectos de la Ley de 29 de Mayo ppdo, el Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase dicha comision en el órden que á continuacion se espresa:

PRESIDENTE
Don Francisco Romay
PRO-SECRETARIO
Don Ciriaco Zapata
TESORERO
Don Florencia Pondal
VOCALES
D. Juan A. Casacuberta
Dr. » Estévan del Castillo
» » Federico B. Guido
» » José Ma. Cordero (hijo)

Art. 2° La Comision mencionada se recibirá bajo el mas formal inventario de todas las existencias pertenecientes al Departamento de Educacion, pudiendo establecerse en el mismo local que este ocupa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Ragistro Gubernativo.

ANTELO.
JOSÉ J. SAGASTUME

Está conforme—
Fortunato Escobar.
Ofi. Mayor.

———

Las subvenciones y la Comision Nacional de Educacion

INPORTANTE RESOLUCION

———

En la solicitud presentada á la Comision Nacional de Educacion por el apoderado del gobierno de Córdoba D. Bernardino Acosta, pidiendo el pago de 3517 pfts. 02, segun cuenta que adjunta, importe de útiles escolares comprados para el gobierno de aquella Provincia, ha recaido la siguiente resolucion que en lo sucesivo servirá de norma á la Comision en casosanálogos.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1882.

Visto este espediente, del que resulta que el apoderado del gobierno de Córdoba ha comprado por cuenta de dicho gobierno artículos por valor de pfts. 3517-02, y

Considerando:

1° Que las compras se han hecho sin la intervencion de la Comision Nacional de Educacion, desconociendo las facultades conferidas á la misma por el artículo 9 del decreto de 11 de Enero de 1873.

2° Que si bien es cierto que el decreto de 14 de Noviembre de 1877, faculta á los Gobiernos de Provincia para hacer adquisiciones por medio de sus ajentes propios, esto no puede suceder segun el mismo decreto, sinó despues de haber remitido las sumas á esta Comision.

3° Que toda adquisicion debe hacerse con la intervencion y bajo la responsabilidad impuesta por el ya citado decreto de 1873 y no modificado por el de 1877.

4° Que en el caso presente no es posible verificar la equidad de los precios de artículos que la Comision no ha tenido á la vista.

5° Que por resolucion de 9 de Noviembre de 1878 se confiere á esta Comision la facultad de observar los pedidos, facultad que no podia ejercitarse sin un exámen de dichos pedidos anterior á la compra.

6° Que el procedimiento seguido en este espediente hace imposible toda fiscalizacion por parte de la Comision, lo que es evidentemente contrario al espíritu de las disposiciones vijentes.

7° Que la revision de los artículos comprados debió haberse hecho por la Comision y no por el ajente, como espresamente lo establece el artículo 3° del decreto de 14 de Noviembre de 1877.

8° Y considerando finalmente, que entra en las atribuciones de la Comision resolver el caso:

La Comision Nacional de Educacion,

RESUELVE:

Art. 1° No ha lugar á la subvencion que se cobra

Art. 2° Notifíquese al apoderado, publíqueee y archívese.

ZORRILLA.
Victor M. Molina,
Secretario.

Educacion Nacional

—

Por el Ministerio de Instruccion Pública se espidió ayer el siguiente decreto:

Buenos Aires, Agosto 7 de 1882.

Vistas las precedentes indicaciones de la Comision Nacional de Educacion, motivadas por la interpretacion del artículo 14 del Decreto de 28 de Enero de 1881; tomada en cuenta la opinion de la Contaduría General, y—

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la fiscalizacion

conveniente que en materia de administracion debe existir, es indispensable satisfacer en lo posible el clamor público por el pago tardío del personal de las Escuelas;

Que para ello, y hasta tanto se dicte la Ley General de Educacion Comun, es menester abreviar el trámite dilatorio que hasta la fecha se ha adoptado, en las gestiones por cobros relativos á la educacion comun en las Provincias y territorios federales;

Que aparte de esta necesidad sentida, es conveniente dar á la Comision Nacional de Educacion mas ámplia intervencion en estos asuntos, facultándola para resolverlos por sí sola, á fin de que pueda llenar cumplidamente el rol que le corresponde en la Administracion General, no reduciendo su condicion á la de una oficina pública destinada al exámen de espedientes y á aconsejar al P. E;

Que el buen servicio público reclama la adopcion de medidas que contribuyan á descentralizar un tanto la accion directa ejercida hasta la fecha por el P. E. sobre los asuntos de que se trata, disponiendo que estos se inicien y terminen en su tramitacion ante la Comision especial y competentemente organizada al efecto;

Que para proveer de conformidad á lo ante dicho se requiere hacer estensiva á todo lo relativo á instruccion primaria, la obligacion que tiene la Comision Nacional de Educacion, de «cobrar tanto las cantidades de dinero que se le remitan de las Provincias para mobiliario, libros y útiles, como las que segun la Ley debe abonar el Tesoro Nacional para estos objetos, teniéndolas depositadas en un Banco, mientras proceda á su inversion» (art. 9, inc. 3, decreto de 11 de Enero de 1873);

Que por razones análogas es justo proceder de un modo semejante, con lo que se refiere al fomento de Bibliotecas Populares;

Que para satisfaccion de la Comision y como medio de garantir la fiel y legal inversion de los fondos que administrará, es conveniente que la Contaduría General de la Nacion verifique la revision de los espedientes abonados y el exámen de los libros de contabilidad;

Que debiendo iniciarse y terminar, como queda dicho, las gestiones por cobros, en aquella, es menester responsabilizar á sus miembros por los pagos que se efectúen sin sujecion á las disposiciones vigentes.

Por tanto: el Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Toda gestion que verse sobre subvenciones á la educacion comun, sobre escuelas en los territorios federales ó sobre fomentos de bibliotecas populares, se iniciará y terminará en la Comision Nacional de Educacion, pudiendo apelarse de las resoluciones de esta para ante el Ministerio de Instruccion, Pública.

Art. 2° Para que la Comision lleve debidamente las cuentas á que se refiere el decreto de 28 de Enero del año pasado, queda autorizada para incluir en las planillas mensuales las diversas partidas del Presupuesto que se refieran á los objetos espresados en el artículo anterior.

Art. 3° Se hace estensiva la disposicion que antecede á las sumas asignadas en el Presupuesto vigente y que aun no hayan sido cobradas, debiendo la Contaduría remitir en oportunidad á la Comision Nacional de Educacion, un estado detallado de los incisos aludidos. para las anotaciones necesarias en los libros de esta última.

Art. 4° Los fondos que la Comision reciba, deberán ser colocados en el Banco Nacional, sin que puedan ser retirados en todo ó en parte sin autorizacion del Presidente conferida á este por la Comision, debiendo constar en el acta correspondiente el objeto á que se destinan y el nombre de los vocales que votaron por el pago.

Art. 5° Cada tres meses la Comision rendirá cuenta documentada ante la Contaduría General, de las sumas invertidas, exigiéndose para ello á los interesados un recibo duplicado del que debe constar al pié del espediente cuyo pago se haya decretado.

Esa rendicion de cuentas se practicará en la forma siguiente:

Con los documentos que en su descargo haya remitido la Comision, y en los primeros dias del mes siguiente al del

vencimiento del término fijado, se trasladará á las oficinas de aquella uno de los Contadores que designará el Presidente de la Contaduría, y conjuntamente con el sub-Secretario de Instruccion Pública ó con el empleado que este designe, verificará la exactitud de las cuentas y la legalidad de los pagos, teniendo á la vista los espedientes y libros relativos.

Las observaciones ó dudas que resulten de dicho exámen, serán puestas inmediatamente en conocimiento de la Contaduría, para que sean tomadas en cuenta al tiempo de la aprobacion ó desaprobacion de las cuentas.

Art. 6° En este último caso, desaprobadas las cuentas, la Comision procederá á descontar la suma entregada indebidamente de los fondos que corresponda abonar en adelante, al particular, corporacion ó gobierno en cuyo favor se hubiese hecho el pago desaprobado, siempre que el interesado no prefiera restituir á la Comision esa suma.

Art. 7° Cuando el descuento fuera impracticable y el que recibió el pago indebido no restituya su valor en el término de dos meses, la Contaduria procederá á descontar mensualmente la cuarta parte del sueldo de los miembros de la Comision, que consintieron el pago ilegalmente, acreditará el inciso á que se imputó dicho gasto hasta cubrir el importe correspondiente; quedando á salvo las acciones de todos y cada uno de los miembros para recuperar de quien corresponda, el valor del pago indebido.

Art. 8° El descuento ordenado por el artículo anterior se practicará aun cuando los miembros responsables hayan abandonado el puesto que tenian en la Comision, si se hallaren desempeñando otro nacional y rentado.

Art. 9° Sin perjuicio de la revision de cuentas en el término fijado, la Contaduria Jeneral queda facultada para fiscalizar en cualquier otro tiempo las cuentas, espedientes y libros de la Comision, siempre que lo repute conveniente.

Art. 10. Antes de terminar el ejercicio del presupuesto, la Comision reintegrará á la Tesoreria Nacional las sumas que hasta esa fecha no se hayan invertido, para que sean acreditadas en la forma legal á los incisos correspondientes.

Art. 11. En ningun caso la Comision podrá hacer uso de los fondos del presupuesto vijente para el abono de créditos correspondientes á ejercicios vencidos, para lo cual corresponde solicitar la suma necesaria al Honorable Congreso.

Art. 12. Los espedientes que sobre las materias ya indicadas se encuentren en tramitacion ante el ministerio de I. P., serán remitidos á la Comision Nacional de Educacion, para su resolucion.

Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
E. Wilde.

Estadística escolar

Buenos Aires, Julio 26 de 1882.

Al Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educacion.

Tengo el honor de adjuntar al Señor Presidente un resúmen estadístico de las Escuelas Públicas de la Capital, correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año.

En el presente estado van incluidos 487 adultos inscritos con una asistencia media de 371, de las diez Escuelas nocturnas que funcionan.

Dios guarde al Señor Presidente—
Alberto Thwaites,
E. de la Estadística.

Publíquese.

ZORRILLA,
Presidente.
Victor M. Molina,
Secretario.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1882.

Al Sr. Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Tengo el honor de adjuntar á la presente, un resúmen estadístico de las Escuelas Públicas de la Capital correspondiente al mes de Julio del corriente año.

Dios guarde á Vd.
Alberto Thwaites,
E. de la Estadística.

Agosto 25 1882.

Publíquese y archívese.
ZORRILLA.
Victor M. Molina.
Secretario.

RESUMEN estadístico de las Escuelas Públicas

PARROQUIAS		ESCUELAS: GRADUADAS	ELEMENTALES	INFANTILES	NOCTURNAS	JARDIN DE INFANTES	DOMINICALES	TOTAL	MAESTROS: MUJERES	VARONES	TOTAL	INSCRIPCION: VARONES	MUJERES	TOTAL	ASISTENCIA
Catedral al Norte.......	1ª Sec	2	7	—	1	1	—	11	32	22	54	887	821	1708	1430
San Miguel............	1ª Sec	1	2	2	2	—	—	7	11	25	36	427	771	1198	1008
Catedral al Sud........	2ª Sec	1	4	1	2	—	1	9	9	28	37	352	900	1252	976
San Telmo..............	2ª Sec	—	5	5	1	—	—	11	11	22	33	715	781	1496	1254
La Piedad.............	3ª Sec	—	7	6	—	—	—	13	12	25	37	797	907	1704	1408
San Nicolás............	3ª Sec	—	4	5	—	—	—	9	5	17	22	406	554	960	797
Concepcion.............	4ª Sec	—	9	6	—	—	—	15	18	39	57	1390	1480	2870	2429
Santa Lucia............	4ª Sec	—	3	2	1	—	—	6	4	15	19	524	490	1014	695
Pilar.................	5ª Sec	—	8	3	2	—	—	13	11	19	30	844	698	1542	1115
Socorro...............	5ª Sec	—	7	3	1	—	—	11	5	21	26	564	804	1368	1053
Monserrat.............	6ª Sec	—	5	5	—	—	—	10	7	20	27	646	620	1266	958
San Cristóbal..........	6ª Sec	—	3	5	1	—	—	9	6	14	20	489	451	940	710
San J. Evanjelista......	7ª Sec	—	4	5	—	—	—	9	7	16	23	454	562	1116	833
Balvanera..............	8ª Sec	—	15	7	1	—	—	23	20	41	61	1428	1688	3116	2630
Sumas..........		4	83	55	12	1	1	156	158	324	482	10023	11527	21550	17296

RESUMEN estadístico de las Escuelas Públicas de

PARROQUIAS		ESCUELAS	MAESTROS: VARONES	MUJERES	TOTAL	NIÑOS INSCRITOS: VARONES	MUJERES	TOTAL	NIÑOS PRESENTES	SUELDOS POR EL CUATRIMESTRE	ALQUILERES POR EL CUATRIMESTRE	TOTAL
Catedral al Norte...	1ª Sec	11	34	30	64	852	794	1646	1429	8618	4040	12658 $
San Miguel...... ...	1ª Sec	7	11	23	34	407	760	1167	982	4820	2336	7156
Catedral al Sud......	2ª Sec	9	10	27	37	342	881	1223	1065	5060	3564	8624
San Telmo..........	2ª Sec	10	10	19	29	671	754	1425	1140	4586	3024	7610
La Piedad...........	3ª Sec	12	11	24	35	775	874	1649	1362	5650	3669	9319
San Nicolás....	3ª Sec	9	6	18	24	377	517	894	771	3824	3168	6992
Concepcion..........	4ª Sec	15	15	37	52	1287	1480	2767	2356	7438	4170	11608
Santa Lucia.........	4ª Sec	7	9	17	26	469	489	958	702	3128 36	1592	4720 36
Pilar	5ª Sec	11	12	20	32	788	659	1447	1160	5088	2456	7544
Socorro..............	5ª Sec	13	8	29	32	555	857	1412	1103	4036	2864	6900
Monserrat...........	6ª Sec	9	7	19	26	644	612	1256	983	3956	3008	6964
San Cristóbal.......	6ª Sec	8	9	15	24	433	371	804	671	3380 66	1748	5128 66
San J. Evangelista...	7ª Sec	9	11	16	27	528	565	1093	882	3622	1704	5326
Balvanera.	8ª Sec	22	17	41	58	1375	1411	2786	2352	8913 84	4208	13121 84
Sumas........		152	170	330	500	9503	11024	20527	16958	72120 86	41551	113671 86

de la Capital por el mes de Julio de 1882

GRADO I	GRADO II	GRADO III	GRADO IV	GRADO V	GRADO VI	SUELDOS $	ALQUILERES $	GASTOS $	TOTAL	COSTO de CADA MAESTRO $	COSTO de CADA NIÑO s/ inscricion $	COSTO de CADA NIÑO s/ asistencia $
953	375	229	119	29	3	2170	980	100	3250	40 18	1 90	2 27
453	220	282	186	41	16	1172	552	36 44	1760 44	32 55	1 46	1 74
723	217	144	81	72	15	1275	891 20	52	2218 20	34 46	1 77	2 26
987	323	150	36	0	—	1280	828	42 72	2150 72	38 48	1 43	1 71
1007	422	206	69	0	—	1514	1002 40	53	2569 40	40 91	1 50	1 82
597	206	120	37	—	—	954	920	36	1910	43 36	1 98	2 40
2021	468	252	129	—	—	2056	1072	64	3192	36 07	1 11	1 31
657	2 1	117	29	—	—	678	410	35 76	1123 76	35 68	1 10	1 61
949	341	198	54	-	—	1234	700	44	1978	41 13	1 28	1 77
963	251	120	34	—	—	1062	724	46	1832	40 84	1 33	1 74
819	285	123	39	—	—	1092	804	48 22	1944 22	40 47	1 53	2 02
607	220	83	30	—	—	802	540	32 49	1374 49	40 10	1 46	1 93
876	184	42	14	—	—	974	524	36	1534	42 35	1 37	1 84
2078	605	337	96	--	—	2500	1100	104 68	3704 68	40 98	1 18	1 40
13690	4328	2403	953	142	34	18763	11047 60	731 31	30541 91	39 11 Term. med.	1 45 Term. med.	1 84 Term. med.

la Capital por el primer cuatrimestre de 1882

COSTO DE CADA MAESTRO POR SUELDOS	COSTO DE CADA ALUMNO por sueldos s/ INSCRICION	COSTO DE CADA ALUMNO por alquileres s/ INSCRICION	COSTO DE CADA ALUMNO por sueldos POR ASISTENCIA MEDIA	COSTO DE CADA ALUMNO por alquileres POR ASISTENCIA MEDIA	ESTADISTICA INTELECTUAL: SILABARIOS	LIBROS DE LECTURA	ESCRITURA	ARITMÉTICA CUATRO REGLAS	ARITMÉTICA hasta REGLA DE TRES	GRAMÁTICA	GEOGRAFIA	RELIGION	OTROS RAMOS
134 53	5 23	2 45	6 03	2 82	731	853	1497	954	151	1255	1585	1538	1314
141 76	4 13	2 00	4 90	2 37	289	756	1079	422	234	10:7	1127	1084	733
136 75	4 13	2 92	4 75	3 34	429	757	1072	541	143	1034	1057	1138	1050
158 13	3 21	2 12	4 02	2 65	725	672	1151	599	90	1147	1189	899	778
161 42	3 42	2 22	4 15	2 69	765	873	1420	729	43	1235	1507	1496	1342
159 33	4 27	3 54	4 95	4 10	507	387	794	443	41	778	854	824	769
181 50	2 68	1 50	3 11	1 76	1212	1456	2544	1377	72	2591	2692	2677	2492
120 32	3 26	1 66	4 45	2 26	404	478	795	501	53	730	947	958	543
159 00	3 51	1 68	4 38	2 11	690	750	1365	835	129	1195	1229	1274	959
129 12	2 85	2 02	3 65	2 59	734	678	1278	845	47	1220	1314	1331	1075
152 15	3 14	2 39	4 02	3 06	658	585	1176	532	34	1153	1256	1256	964
140 86	4 20	2 17	5 03	2 60	529	299	772	371	14	827	827	827	767
134 14	3 31	1 56	4 10	1 93	666	491	994	849	15	921	1056	1013	298
153 68	3 19	1 51	3 70	1 78	1681	1253	2478	1018	165	2363	2596	1968	1833
147 12 T.med.	3 60 T.mec.	2 12 T.med.	4 37 T.med.	2 57 T.med.	10020	10288	18415	10016	1231	17466	19236	18283	14917

CONGRESO PEDAGOGICO

Continuacion—Véase núm. 10

La solucion de esta nueva cuestion es mas fácil que la anterior. Establezcamos entre tanto las escuelas normales que sean necesarias, pudiendo tomar por modelo la que funciona en el Paraná, y los buenos maestros arjentinos surjirán de ellas, suscitándose una provechosa competencia entre éstos y los maestros libres. El país saldrá siempre ganando con la inmigracion del cuerpo docente.

Zanjada la primera dificultad, se nos dirá: *«Pero no hay edificios para instalar las escuelas, ni contamos con los fuertes capitales que exije esta gran necesidad.»*

—Un poco de paciencia, señores, para permitirme satisfacer esta nueva dificultad.

Hagamos *por lo pronto*, como se está practicando en la llamada Atenas del Plata, donde funcionan diariamente 151 escuelas y solo dos de ellas tienen edificio propio.

Pero ya se me figura estar oyendo, y con razon: *«Ese es un proceder ruinoso que cuesta muy caro, y no satisface la verdadera necesidad de los edificios escolares, en sus lejítimas condiciones.»*

—Calma, señores. Por eso dije ántes, «que esa determinacion seria *por lo pronto*», pues yo sé bien que esas cosas no deben dejarse anómalas, sino *por muy poco tiempo.*

Pensando sobre este punto como mejor conviene obrar, hé aquí, señores, el medio que nos queda que tomar: A falta de dinero disponible, tenemos crédito, y así como se obtienen grandes empréstitos en los mercados de Europa, á un interes bajo, cuyo oro se destina á veces para comprar fusiles y cañones para destruirnos en luchas fratricidas, de la misma manera se puede contraer un empréstito, con fines mas elevados, y el servicio de esta deuda, que será aplaudida por todos, se podrá atender ámpliamente con solo las fuertes sumas que absorben los alquileres de las casas de escuela, que cuestan tan caras, como son inadecuadas para la enseñanza.

De la manera que os indico, queda zanjada la segunda dificultad, y así tendremos *maestros y edificios.*

Ahora podría hacerse otra objecion sobre la poca ventaja que ofreceria la construccion de edificios en parajes donde la poblacion está tan diseminada.

Para contestar á esta nueva réplica, recordaré, que la misma dificultad ofrece la escuela ambulante, y sin embargo, está demostrado en los países donde éstas funcionan, que en el lugar donde el maestro pára su carro, y arma la escuela, allí vienen los niños desde largas distancias á recibir las lecciones del maestro ambulante.

En nuestro país será todavia mas fácil, por la abundancia de caballos, que los niños saben manejar fácilmente.

Además, muchos de esos edificios podrán ser destinados para internados de la clase de Asilos Rurales.

Es probable que no falte algun descreido que, con sonrisa maliciosa, nos diga: Y, *¿dónde están esos* APÓSTOLES *de la civilizacion, esos héroes abnegados, que quieran ir á los campos desafiando los rigores de la mala estacion, por amor á los niños, en una época de positivismo, en que propios y estraños anhelan por improvisar una fortuna, para pasar cómodamente el resto de sus dias?*

Esta objecion, señores, podria hacer vacilar á cualquiera, que no sepa comparar la diferencia que hay, entre la época de hierro para la América, *(la actual,)* y la época de oro, *(la anterior,)* en que podia aplicarse el proverbio: *«En la tierra de los ciegos el tuerto es rey.»*

Pero nadie ignora que, si hubo realmente un tiempo en que los hombres iletrados podian enriquecerse fácilmente, tambien es cierto, y esto está en la conciencia de todos, que los tiempos han cambiado, de tal modo, que hoy abundan los hombres educados, entre los cuales hay no pocos, que hablan dos ó tres idiomas, y no encuentran donde ganar un pedazo de pan. Esto se esplica fácilmente. Es porque vamos avanzando con precipitacion por la pendiente del progreso positivo, como sucede en los países donde la instruccion se encuentra vulgarizada, y el hombre ignorante se ve ya aislado, privado enteramente de recursos.

Es por esta razon que comenzamos á entrever la pobreza real entre nosotros, y á esto se debe que la industria comience á estenderse y á progresar en nuestro suelo. Estos son indicios evidentes de que nos encontramos en una nueva evolucion social, en que es preciso *que el hombre trabaje mucho más que ántes, para ser mucho menos retribuido.*

¡Cuántas personas educadas, con bastante instruccion, se levantan dia á dia en Buenos Aires, como se dice vulgarmente—*con el credo en la boca*—sin saber á donde dirigir sus pasos, para procurarse el pan del dia!

Esto es una consecuencia natural de nuestros adelantos en civilizacion, por mas que parezca una paradoja.

El que quiera convencerse de esta verdad, haga la prueba de poner un anuncio en los diarios, ofreciendo cualquiera colo-

cacion decorosa, y verá como se presentan los pretendientes *por centenares!*

¿Y qué empleo mas decoroso se puede ofrecer que el de la enseñanza? Si todavia no se sabe dar en nuestro país á tan noble profesion, el mérito real que tiene, es porque estamos aún atravesando una época de lamentable preocupacion. Pero la verdad es, que hay actualmente en los dos sexos, muchas personas disponibles, que, con una educacion mas que mediana, aspiran á proporcionarse recursos para atender á las primeras necesidades de la vida, y es seguro de qué, así como abundan hoy jóvenes delicadas, que se dedican sin escrúpulo al profesorado, no faltan tampoco hombres de aptitudes, que aspiran á seguir la carrera del Majisterio, siempre que no seamos tan exigentes, para pretender *sábios,* tan mal remunerados como están hoy los maestros de instruccion primaria. Por otra parte, es ya necesario que la Lejislacion venga á reglamentar la profesion, estableciendo un escalafon rigoroso, como en la Milicia, fundado en la foja de servicios de cada maestro, de modo que no se dé colocacion en ninguna escuela urbana, á ninguno que no haya hecho su campaña, prestando sus servicios en las escuelas ambulantes, por lo menos, durante un año. No seamos injustos, ó cuando menos indiferentes con los educadores, como lo hemos sido hasta ahora, dando mas importancia á profesiones que merecen mucho ménos. Dignifiquemos el Majisterio, recompensando dignamente á los maestros primarios, que tan grandes servicio prestan á la sociedad. Mostrémonos hasta jenerosos con esos obreros de la civilizacion, dedicando una preferente atencion á los maestros ambulantes, librándolos del servicio de la Guardia Nacional, y rodeándolos de toda clase de prestijios, para que estos importantes *pioners* se sientan estimulados en sus penosas fatigas.

Por fortuna, la enseñanza al aire libre tiene tambien su poesía, y, por el lado del interés, no serán pocos los maestros ambulantes que encuentren su fortuna en las campañas, donde ménos lo piensen; pues, donde mas escasean los hombres de saber, mas apreciados son. Esto es sabido. Nadie podrá negar que los maestros ambulantes son necesarios en nuestro país, dadas las condiciones de nuestro vastísimo y despoblado territorio, pues, no pudiendo darse de otra manera la enseñanza en las grandes estensiones de campo, donde la poblacion está tan raleada, no es posible privar del pan de la intelijencia, á las cuatro quintas partes de los niños educables que se encuentran en la República, abandonados á una espantosa ignorancia. En tal situacion, no puede subsistir un país democrático, ni ningun gobierno republicano debe consentirlo, sin mengua de su dignidad.

En cuanto á las escuelas que se requieren para los pueblos ó centros de poblacion, no ocurren las mismas dificultades, debiendo ser aquellas en relacion con el censo de los niños educables, en cumplimiento de la ley. Esas escuelas urbanas podrán ser de las diversas categorías que establezca el Reglamento, en relacion con la importancia y recursos de cada pueblo ó distrito.

No descendemos al asunto *Rentas de escuelas,* que es la piedra angular en que estriban las anteriores cuestiones, porque ese importantísimo tema ha sido ya confiado á la inteligencia del exímio pedagogo D. José Maria Torres, director de la Escuela Normal del Paraná.

Mobiliario y aparatos de enseñanza

Con respecto al tren de escuelas y aparatos de enseñanza, que ántes se importaban del estranjero, tenemos el placer de verlos hoy construir en el país, con suma perfeccion; y por lo que toca á mapas, globos, telurios y libros de todas clases, aparatos plásticos para la enseñanza de las ciencias naturales, en todas sus ramas, cuenta hoy la República con una casa introductora en grande escala, para toda clase de objetos de enseñanza, cuyo establecimiento, bajo la intelijente direccion de D. Anjel Estrada, hace honor al país. Esa casa, digna de ser visitada por toda persona amante de la educacion, es un verdadero Museo de objetos de instruccion; asi es que las escuelas de cualquiera categoria que sean, pueden estar hoy provistas de todo, en ménos de 24 horas, como nunca lo han estado, sin escluir ninguna época anterior.

Inspeccion

No indicándose nada en el Programa de los temas á tratar en este Congreso sobre la inspeccion de escuelas, cuya fiscalizacion es la llave maestra de la enseñanza, voy á tomarme la libertad de tocar tan importante asunto, aunque sea lo mas lijeramente posible. Creo que mis intelijentes colegas me agradecerán esta espontaneidad, pues, tratándose de enseñanza, no se puede prescindir de un medio tan necesario para el progreso de ella.

Nadie ignora que las escuelas no dan en lo jeneral, tan buenos resultados, como cuando hay una inspeccion intelijente y laboriosa, que mantenga el espíritu de actividad en los maestros, aprovechando el Inspector los dias de la visita de escuelas, para dar conferencias pedagógicas á los preceptores reunidos de cada Partido ó

Distrito Escolar, por lo que la inspeccion es á las escuelas, lo que el oxíjeno es al fuego y á la vida animal.



Siendo muy reducido el número de inspectores que costea cada Provincia, con relacion á las largas distancias que tienen que recorrer, y al número escesivo de escuelas que cada uno tiene que visitar, el inspector, por muy buena voluntad que tenga, apenas alcanza á recorrer las escuelas de su jurisdiccion, mas que un par de veces cada año. Esta deficiencia es un gravísimo inconveniente para constatar los adelantos en jeneral y particular, cuya inecacia aumenta, no alcanzando el inspector á presenciar los exámenes anuales de todas las escuelas de su seccion; así es que hablando en verdad, son casi nulos los resultados que produce la inspeccion, tal como está organizada actualmente.

Para remediar el mal, se necesita en cada Distrito escolar un Sub-inspector local, que tenga su asiento fijo en el Partido ó Distrito, debiendo ser reglamentadas sus funciones.

Es de suponer que el cargo de Sub-inspector de Escuelas no debe ser desempeñado sino por persona que sea necesariamente, por lo ménos, maestro elemental, con una práctica en la enseñanza del país, que no baje de tres años, debiendo ser preferidos para dichos puestos, los que hayan desempeñado principalmente el empleo de maestro ambulante.

Los empleos de Sub-inspectores deberán ser dados por oposicion de títulos, teniendo en cuenta los méritos contraidos en la profesion, por cada aspirante á Sub-inspector, como son: los años de servicio en la profesion, la conducta, capacidad y categoria del diploma ó diplomas que presente. En este caso, cada curso de seis meses de enseñanza en escuela ambulante, será contado como un año de servicio urbano, y la categoria de maestro ambulante será considerada como de preceptor elemental.

Puestos en relacion directa todos los Sub-inspectores de una seccion rejional de escuelas, con el Inspector Jeneral correspondiente, se podrá desempeñár el servicio de modo que produzca resultados positivos.

El sueldo de los Sub-inspectores no podrá ser ménos de cien pesos fuertes mensuales.

Para atender al pago de los sueldos de dichos empleados, se tendrá en cuenta, que, así como en las Provincias, donde la respectiva Ley de Educacion asigna un sueldo al Secretario del Consejo Escolar de cada Distrito, cuyo honorario debe ser abonado de los fondos del mismo Distrito, cada Consejo tendrá por Secretario al Sub-inspector del Distrito, abonándole de sus fondos propios la mitad del sueldo indicado (ó sea $ 1.250 m[c.), y la otra mitad le será abonada de los fondos comunes, ó en su defecto, del Tesoro Nacional ó Provincial.

Reglamentadas las tareas del sub-inspector-secretario. tal como lo tiene previsto la Ley de Educacion de la Provincia de Buenos Aires, la inspeccion y estadística local de cada Partido, marcharán con la exactitud de un reloj, siendo entónces una verdad los resultados de la Estadística escolar, que hasta ahora son muy deficientes, por causas que no es pertinente tratar en este lugar.

Nombramiento de Inspectores

Requiriendo el cargo de Inspector, condiciones necesarias para desempeñar tan delicado empleo, es indispensable:

1° Que el candidato para Inspector ó Inspectora, sea alumno de una Escuela Normal, con título de Maestro Superior, considerando en igual circunstancia á los maestros libres de Grado Superior que hayan sufrido su exámen en la República, con sujecion á los programas de las Escuelas Normales.

2° Que tanto los unos como los otros, tengan una práctica en la enseñanza de las escuelas comunes, que no baje de *seis* años, no contando en este tiempo, los años de estudio empleados en las Escuelas Normales, ni los anteriores, á la fecha del diploma de maestro superior.

3° Que la edad del Inspector no baje de 30 años, (y de 25 para Inspectora), en atencion á la respetabilidad de dicho cargo, pues tienen que hacerse observaciones á maestros que han encanecido en la profesion, y por lo tanto, debe haber un cierto equilibrio, entre el Inspector y el maestro, que no consista solamente en la competencia.

4° Que no se dé el empleo de Inspector sino por concurso de oposicion, teniendo en vista los méritos adquiridos por cada uno en la profesion, durante su carrera de maestro en ejercicio.

Propaganda necesaria para el fomento de la educacion popular

Contando ya con todos los elementos necesarios para constituir las escuelas, bajo bases sólidas, parece que nada nos hiciera falta, para realizar con éxito seguro, nuestros fines, y, sin embargo, nos falta lo principal, que es *el espíritu público*, que dé impulso al desenvolvimiento intelectual del País. En este sentido, estamos mas atrasa-

dos que otros Estados de la América del Sud. Chile, por ejemplo, y la República hermana del Uruguay, nos llevan la delantera, contando desde muy atrás con sociedades patrióticas de Educacion popular. Nosotros tenemos que reparar nuestra desventaja al respecto.

Pero el espíritu público se despierta y fomenta, como todas las cosas que dependen de la voluntad humana, y ya se sabe, que las buenas causas pueden producir en todo tiempo, grandes efectos. No se necesita mas que una chispa para producir un voraz incendio, y es necesario buscar el oríjen que pueda hacer brotar esa chispa. Hé aquí, señores, el medio que propongo para la solucion de este gran problema, de trascendentales consecuencias para el país.

***

Esa chispa está latente en la voluntad del señor Ministro de Instruccion Pública de la Nacion, y yo tengo fé en la ilustracion y patriotismo del actual señor Ministro, quien, por sus circunstancias especiales, está llamado á hacer un bien inmenso al país.

Partiendo de la iniciativa de dicho señor, dirijiéndose S. E. á los señores Gobernadores de las 14 Provincias, y estos últimos á las Municipalidades respectivas, podrán éstas convocar en un mismo dia, á los habitantes de cada municipio, invitándolos á constituirse en Sociedad Protectora de la Educacion Popular, formando cada localidad una parte integrante de la Gran Sociedad de Fomento de Educacion Nacional, equivalente en sus propósitos á las sociedades estranjeras tituladas: LIGA DE LA ENSEÑANZA, como las que existen en Francia, Béljica, Holanda, Suiza, Alemania, Inglaterra, España, Italia y otros países, siendo digno de notar, que los miembros mas solícitos de estas sociedades, son los soberanos de los estados monárquicos.

***

Cada localídad elijirá su Junta Directíva que estará bajo la jurísdiccion de las Juntas Provinciales, y éstas mantendrán relaciones directas con el Gran Comité Central, Junta General que residirá en la Capital de la Nacion.

Todas las ramas de esta gran sociedad, funcionarán cada una en su respectivo Distrito, pero bajo un reglamento jeneral, de modo que su accion benéfica alcance hasta el mas lejano rincon de la Campaña, donde se encuentre siempre representada la Sociedad por delegaciones sucesivas.

Esta gran asociacion patriótica, á las que podrán pertenecer todos los habitantes de la República, SIN DISTINCION DE SEXO tendrá un carácter legal, sin declinar su autonomía como emanacion del Pueblo.

Para la mejor inteligencia en la unidad de pensamiento entre todas las fracciones de la Sociedad, habrá un órgano oficial de publicidad, que estará bajo la direccion de la Junta Jeneral, cuya publicacion se distribuirá de modo que penetre en todos los rincones de la República, debiendo ser costeado por suscricion de los mismos sócios. El objeto principal de este elemento de ilustracion. será la difusion de nociones educativas, en sus diversas fases, no faltando nunca la seccion de Instruccion Primaria Elemental, con carácter especial para adultos de ambos sexos, en relacion con los adelantos modernos.

Atribuciones de la Sociedad del Fomento de la Educacion Nacional

Entre otras atribuciones, podrá tener la mencionada Asociacion Patriótica, las siguientes:

1ª Promover incesantemente la propagacion y adelanto de la educacion popular, haciendo todo lo posible para que ningun habitante de la República quede privado de la enseñanza primaria elemental.

2ª Controlar los actos de las autoridades Escolares, en el cumplimiento de sus deberes, á fin de que se observen las disposiciones vijentes que favorezcan la enseñanza.

3ª Exijir por todos los medios legales, de quien corresponda, las responsabilidades de la Ley de Educacion y Reglamentos Escolares, para que no sean letra muerta.

4ª Protejer á los niños pobres en cuanto sea posible, procurando al mismo tiempo la concurrencia de estos á las escuelas, como tambien la de los adultos de uno y otro sexo.

5ª Dispensar la mayor suma de proteccion moral á los maestros, prestándoles apoyo siempre que sean víctimas de las arbitrariedades é injusticias de los Consejos Escolares, ó de cualquiera otra autoridad civil.

6ª Crear escuelas comunes, costeadas con fondos de la Sociedad, cuando sus recursos se lo permitieren.

7ª Concurrir á los exámenes de las escuelas comunes, estimulando á maestros y discípulos, como mejor crea y pueda la Sociedad.

8º Fomentar las publicaciones literarias tendentes á ilustrar al pueblo proporcionándole lectura útil y barata, estableciendo al mismo tiempo bibliotecas limitadas, hasta en los mas pequeños centros de poblacion.

9ª Proporcionar á la clase trabajadora

centros morales de recreo honesto y atrayente, inclinándola hácia los espectáculos teatrales de aficionados, que despiertan los sentimientos morales y estéticos, tomando parte en sus diversiones, á fin de hacer práctica la democracia, hasta ahora nominal entre nosotros.

10. Nombrar comisiones que se sucedan por turnos para desempeñar los diferentes cargos que se requieran para la labor comun, siendo uno de ellos, el concurrrir á presenciar las sesiones municipales, siempre que se trate en ellas asuntos de educacíon; influyendo con estas corporaciones, para que hagan con regularidad las entregas de fondos que les impone la ley, para atender al sostenimiento de las escuelas, á fin de que éstas no sufran entorpecimiento en su marcha y aumento proporcional de nuevos establecimientos.

A medida que se vaya constituyendo esta sociedad en la Nacion, hay que recurrir á otras nuevas fuentes de medios estimulantes para mantener vivo el espíritu público.

Hé aquí uno de los medios que creemos de mayor eficacia para el porvenir.

Cooperacion de las Cámaras Nacionales, para desarrollar el espiritu nacional de la educacion popular.

En virtud de las facultades que acuerda la Constitucion al Poder Legislativo, de crear leyes benéficas en provecho del pueblo, el Congreso de la Nacion puede producir un sacudimiento jeneral en el espíritu público, dictando una ley que acuerde una gran fiesta nacional, que se celebre anualmente con gran solemnidad, en todos los pueblos de la República, como se verifica en las fiestas Mayas y Julias. Esta tercera fiesta nacional, que podrá fijarse en un dia del mes de Setiembre, podría titularse. FIESTA DE LA EDUCACION NACIONAL.

En ese gran dia, dedicado á la memoria del gran patriota Bernardíno Rivadavia, se verificará una gran parada de niños, de todas las escuelas comunes de cada Partido ó Distrito escolar, para hacer con la mayor solemnidad la distribucion de premios, en el lugar mas público, tomando una parte activa en esta fiesta, la Sociedad Popular de Fomento de Educacion.

Para ese gran dia deben crearse premios especiales para recompensar la virtud, haciéndose públicos los rasgos notables de abnegacion de los niños que más se hayan distinguido por su piedad filial, ó por otros hechos humanitarios, cuyos pequeños héroes serán premiados por la Sociedad del Fomento de Educacion, prévio juicio de la misma.

En ese mismo dia, deberá abrirse al público una Esposicion de los mejores trabajos escolares de niños y niñas, correspondientes al curso del mismo año, como: cuadernos de caligrafía, de dibujo, de composiciones, de problemas, de análisis gramatical, mapas y cualesquiera otrabajos gráficos; como tambien toda clase de trabajos de mano, hechas por las niñas, agregando á dichos trabajos las obras de educacion publicadas en el mismo año, así como los aparatos y otras invenciones tendentes á facilitar la enseñanza.

Por último, á fin de poner á prueba el buen gusto estètico é iniciativa de los preceptores, podrá celebrarse en un teatro ó salon con capacidad suficiente para la concurrencia, una sesion de competencia de los alumnos mas aprovechados de aquella escuela, en cuyo acto mostrarán su perfeccionamiento educativo, en la declamacion, cantos escolares, destreza jimnástica etc.

Como coronamienio de los medios indicados para fomentar el estímulo por la Educacion popular, falta un complemento, que, seguramente podrá darle el mayor impulso, y es, el poderoso elemento de la PRENSA PERIÓDICA.

Aparte del procedimiento conocido hasta el dia, ¿por qué medio especial podría contribuir la prensa al fomento de la educacion Nacional?—Hélo aquí, Señores:

Auxilio de la prensa periódica, para el fomento de la Educacion Nacional.

La prensa periódica que es en todos los países *la gran palanca del progreso social* puede contribuir esencialmente al fomento de la educacion, destinando en cada Diario ó Periódico que se publique en la República, una sesion permanente para producciones sobre materias de Educacion.

Al efecto dedicará una columna cada periódico en favor del pueblo, para dar publicidad á los trabajos de los educacionistas y profesores del ramo, que tengan por objeto la educacion del pueblo, admitiendo en ella las refutaciones á que dieren lugar, siempre que se propongan ilustrar una cuestion de interés público, poniendo de manifiesto los errores en que hayan incurrido los autores de obras didácticas ó didascálicas, así como cualesquiera otras publicaciones sobre Educacion popular.

Así se podria poner un freno á los plajiadores sin conciencia, á esos negociantes de opúsculos que tratan de materias de enseñanza como asuntos de esplotacion comercial, contando con la ignorancia de los maestros rutinarios, que estravian la intelijencia de los niños, por falta de criterio para elejir los buenos libros.

¡Cuánto no gana un periódic... ...rés público, así como el País entero, ...polémicas como las que vienen sosteniendo los señores Mitre y el Dr. D. Vicente Fidel Lopez!

Una concesion semejante, hecha por la prensa del País, para promover el fomento de la Educacion Nacional, sería el medio mas eficaz, para mantener la actividad é interés en el espíritu público, con grandísimo provecho para la ilustracion del pueblo. ¡Cuantos trabajos importantes se pierden, por no contar sus autores con recursos pecuniarios para darlos al publico, privando al pueblo de aprovecharse de ellos!

Conferencias populares

Uno de los medios que ejercen mayor influencia en el ánimo del pueblo, es la espresion persuasiva de los hombres dotados con el dón de la palabra, que saben convencer y despertar el entusiasmo en las masas populares, siempre dispuestas á aplaudir, y á dejarse arrastrar por el que sabe dominarlas por la elocuencia.

Las diferentes sectas relijiosas han empleado sus púlpitos, y los oradores politicos las tribunas, para hacer la propaganda en uno y otro sentido. Así es como se han generalizado las ideas, tanto en relijion como en política, las que, una vez arraigadas, tanto cuestan arrancarlas de la obcecacion de los espíritus exaltados; y, si alguna vez puede ser disculpable un fanatismo especial, vale mas que sea para mejorar las condiciones morales é intelectuales del puecon, el santo fin de conducirlo al mas alto grado de perfectibilidad posible.

En este sentido, reclamo señores, vuestros jenerosos sentimientos, apelando á patriotismo, para que cada uno contribuya con su intelijencia á dar, lo mas á menudo posible, conferencias ó lecturas populares, tendentes á ilustrar las facultades conceptivas del pueblo, manteniendo vivo al espíritu público, siendo reconocido este proceder como uno de los mas breves y eficaces para alcanzar la educacion del pueblo.

Organizacion de las escuelas ambulantes

Siendo todavía estraña para nosotros la adaptacion de las escuelas ambulantes, y no siendo conveniente darles el mismo carácter que tienen en Jutlandia y Noruega, por encontrarnos en distintas condiciones, creemos oportuno dar una lijera idea de su organizacion, indicando de paso, la modificacion que conviene introducir en ella, al aplicarlas á nuestras vastas campañas.

Los maestros ambulantes deberán ser ante todo, laicos, prefiriendo para estos empleos, el estado soltero. Cada maestro ambulante será provisto de un carro toldado, en el cual conducirá los útiles de escuela necesarios, calculados para seis meses, correspondientes á dos escuelas mistas de cuarenta alumnos cada una, las que funcionarán diariamente. La primera, será de de niños.

La segunda escuela, que será para adultos de uno y de otro sexo, podrá funcionar diariamente en la hora de siesta, á la cual podrán concurrir los padres de los alumnos, y los mozos solteros de ambos sexos que no sepan leer.

En el Apéndice, incluimos la lista de los aparatos y medios de instruccion, que puede llevar en su carro el maestro ambulante, para la enseñanza de las dos escuelas.

Irá tambien provisto cada maestro de una carpa ó tienda de campaña, de dimensiones convenientes, auque deberá procurar, siempre que sea posible, que la instalacion de la escuela sea en alguna casa de estancia, lo que no será difícil obtener, atendido el carácter hospitalario y benévolo de las sencillas jentes de nuestras campañas.

Las escuelas ambulantes, para ser fructíferas, conviene que sean semestrales, por lo menos, funcionando desde principios de Mayo hasta fines de Octubre.

En los dias festivos se darán conferencias á los adultos de uno y otro sexo, instruyendo á los varones con preferencia, en la relijion Política del Estado, fundada en los principios de la moral práctica; haciéndoles comprender de la manera mas sencilla posible, el sistema de Gobierno bajo cuyo réjimen viven, y el uso de sus derechos, orijinados de sus deberes, como ciudadanos de un pueblo libre.

Durante los seis meses del período escolar, procurará el maestro por todos los medios á su alcance, que la asistencia de sus alumnos á la escuela, sea lo más numerosa posible, para lo cual enviará su carro para recojer á los niños que vivan á largas distancias, sin poseer medios de transporte, especialmente los dias de lluvia, cuya circunstancia atmosférica es un pretesto para eludir la asistencia á la escuela; debiendo tener siempre presente el maestro, que su mision es de llevar la instruccion allí donde no han de pensar en buscarla los necesitados, que jeneralmente carecen de voluntad para adquirirla, por el hábito de vivir en la ignorancia, sin saber apreciar otro estado mejor.

Si algun padre de familia rehusára enviar á sus hijos á la escuela, pretestando que reciben la enseñanza en el domicilio paterno, será preciso que el maestro esté

autorizado para verificar por sí la verdad del hecho, y, si no fuere cierta la declaracion de los padres ó tutores de los menores, el maestro debe estar investido de la facultad de compeler á los padres al cumplimiento de la Ley, dando cuenta de sus actos á la Autoridad escolar mas inmediata, pues así como un padre no tiene derecho para privar á un menor del alimento necesario á su subsistencia, tampoco tiene derecho para perjudicarlo, privándole del beneficio que le acuerdan las leyes civiles y de la humanidad.

La enseñanza deberá ser obligatoria y absolutamente gratuita, recibiendo el maestro sus emolumentos de los fondos comunes, donde estuviere organizado el sistema rentístico de Educacion independiente, ó en su defecto, de los fondos municipales, ó del Erario Nacional.

Los programas serán uniformes para todas las escuelas de un mismo grado en toda la Nacion, siendo obligatoria en todas las escuelas rurales, la enseñanza de la Agricultura, fuente primordial de la riqueza pública.

La duracion de las clases en las escuelas de niños, no escederá de cuatro horas diarias, dadas en una sola sesion, con un intermedio de ejercicio jimnástico entre las dos horas primeras y las dos siguientes.

Los procedimientos de toda enseñanza en las escuelas comunes, serán esclusivamente directos, *(simultáneos)*, y esencialmente prácticos. Las esplicaciones dadas de viva voz por el maestro, (auxiliadas por demostraciones plásticas, siempre que sea posible, ó gráficas, cuando no puedan ser de otra manera), serán recibidas por los alumnos tomando cada uno los apuntes que juzguen conveniente, cuyas notas servirán de temas para ampliarlas en composiciones escritas, hechas diariamente por ellos mismos, y correjidas por el maestro, así, estos trabajos suplirán á los testos ordinarios, obteniendo por este medio tan eficaz, una gran economía de libros, pues un buen maestro no necesita en su escuela otro testo, para los niños, que el de la lectura diaria. Creemos escusado observar que debe proscribirse de las escuelas, la rutina de toda enseñanza, que solo tienda al cultivo de la memoria, con esclusion de las facultades conceptivas.

*
* *

Con respecto al número de escuelas ambulantes que será preciso establecer, nada podemos decir, porque ignoramos cómo se hallan distribuidas las poblaciones de campo, en sus diversas densidades, por las provincias del interior, donde debe haber diferentes variaciones en el reparto de las tierras.

Este trabajo topográfico-estadístico será el resultado de una prolija labor, que ha de ocupar mucho tiempo, hasta dejar enteramente bosquejado el *mapa escolar* de la República; pero desde luego, podremos indicar la division de los campos en *círculos escolares*, con relacion al número de vecinos que puedan dar para cada escuela. un número de niños educables que no baje, por término medio, de cuarenta, menores de 6 á 14 años de uno y otro sexo, hallándose situada la escuela en el punto céntrico de cada círculo, de modo que todos sus radios se estiendan por igual, á todos los vientos, á fin de poder hacer practicar la enseñanza obligatoria. En el centro de cada círculo escolar, deberá haber una Subdelegacion de la Sociedad del Fomento de Educacion Nacional, conferida á persona conocedora del vecindario de cada terreno.

Cuando el curso semestral se encuentre próximo á su término, el maestro someterá á sus discípulos á un exámen jeneral, ante el número de personas conspícuas que puedan dar testimonio del acto, ya sean del mismo círculo escolar, ó de otro cualquiera, y, dándose el acto por terminado, se retirará el maestro al centro de poblacion ó lugar que le fuere designado por la Autoridad de la Provincia, para continuar allí sin interrupcion sus servicios gratuitos, dedicándose esclusivamente durante el segundo semestre del año escolar, á la instruccion de los adultos de uno y otro sexo; sin serle permitido ocuparse en ninguna otra clase de trabajo ajeno á la enseñanza, para lo cual, continuará recibiendo su sueldo íntegro, que será igual en todos los meses del año.

(Continuará)

Sumario

	Página
Informe sobre el estado de la Educacion Comun en Córdoba........	351
Ley de Educacion Comun en Catamarca........	354
Resoluciones de la Comisoin Nacional de Educacion.............	357
Sesiones de la Comision Nacional de Educacion....................	358
La Provincia de Entre Rios se acoje á la Ley de subvenciones........ ..	367
Las subvenciones y la Comision Nacional de Educacion	371
Educacion Nacional.....	371
Estadística Escolar.......	373
Congreso Pedagógico...	376